



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE MANIFESTARON LA INTENCIÓN DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE ENERO 2022 A LA FECHA EN QUE SE DECLARARON IMPROCEDENTES Y/O PRESENTARON SU DESISTIMIENTO.



CONTENIDO

CAPÍTULO 1 ASPECTOS GENERALES.....	8
1.1 PRESENTACIÓN	8
1.1.1 OBJETIVO GENERAL.....	10
1.1.2 OBJETIVOS PARTICULARES.....	10
1.1.3 ALCANCE	10
1.1.4 MARCO Y MATERIALES NORMATIVOS A UTILIZAR.....	15
1.2 MARCO LEGAL APLICADO.....	16
CONSIDERACIONES GENERALES DEL MARCO NORMATIVO QUE SE APLICA.....	16
1.2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	16
1.2.2 LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	17
1.2.3 LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	18
1.2.4 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.....	19
1.2.5 CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	19
1.2.6 REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN	20
1.2.7 LINEAMIENTOS QUE EMITE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.....	21
1.2.8 LINEAMIENTOS PARA REGULAR LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS QUE CELEBREN LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS, QUE PRETENDEN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	22



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

1.2.9 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES INDIVIDUALES QUE PODRÁN RECIBIR LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	23
1.2.10 PRINCIPIOS RECTORES	23
1.3 ANTECEDENTES	24
1.4 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN	27
1.4.1 METODOLOGÍA DE LA REVISIÓN	30
1.4.2 OTROS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN APLICADOS	38
1.4.3 DEL PROCEDIMIENTO Y PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES	42
CAPÍTULO 2	44
2.1 ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN A.C.	45
2.1.1 INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS	45
2.1.2 PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES	45
2.1.3 DE LOS OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES Y SU SOLVENTACIÓN	46
2.2 LIC. MELCHOR OCAMPO ASOCIACIÓN MICHOACANA DE ACCIONES CIUDADANAS A.C.	46
2.2.1 INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS	46
2.2.2 PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES	47
2.2.3 DE LOS OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES Y SU SOLVENTACIÓN	47
2.3 FORTINO RANGEL AMÉZQUITA	47
2.3.1 INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS	47
2.3.2 PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES	48
2.3.3 DE LOS OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES Y SU SOLVENTACIÓN	48
2.4 JUAN PABLO MALDONADO GUIDO	49
2.4.1 INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS	49



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

2.4.2 PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES	49
2.4.3 DE LOS OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES Y SU SOLVENTACIÓN	49
2.5 ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN RESPECTO DE LAS ORGANIZACIONES Y CIUDADANOS QUE MANIFESTARON INTENCIÓN DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES	50
CAPÍTULO 3.....	52
3.1 UNIDAD, VALORES Y LUCHA POR MICHOACÁN A.C.	53
3.1.1 INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS	53
3.1.2 PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES	54
3.1.3 DE LOS OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES Y SU SOLVENTACIÓN	54
3.2 ORGANIZACIÓN COLOSISTA DE MICHOACÁN A.C.	55
3.2.1 INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS	55
3.2.2 PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES	55
3.2.3 DE LOS OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES Y SU SOLVENTACIÓN	55
3.3 ACCIÓN POLÍTICA POR LA IGUALDAD A.C.	56
3.3.1 INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS	56
3.3.2 PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES	56
3.3.3 DE LOS OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES Y SU SOLVENTACIÓN	57
3.4 ORGULLO NICOLAÍTA A.C.	57
3.4.1 INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS	58
3.4.2 PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES.....	58
3.4.3 DE LOS OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES Y SU SOLVENTACIÓN	58
3.5 EN DEFENSA DEL PUEBLO MICHOACANO A.C.	59
3.5.1 INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS	59
3.5.2 PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES.....	59
3.5.3 DE LOS OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES Y SU SOLVENTACIÓN	60
3.6 TRANSFORMACIÓN MICHOACÁN A.C.	60



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

3.6.1	INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS	61
3.6.2	PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES	61
3.6.3	DE LOS OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES Y SU SOLVENTACIÓN	61
3.7	ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN RESPECTO DE LAS ORGANIZACIONES QUE PRESENTARON SU DESISTIMIENTO DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.....	62
CAPÍTULO 4.....		64
4.1	UNIÓN POPULAR VENCEREMOS A.C.....	65
4.1.1	INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS	65
4.1.2	PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES	66
4.1.3	DE LOS OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES Y SU SOLVENTACIÓN	66
4.2	MOVIMIENTO LABORISTA MICHOACÁN A.C.....	67
4.2.1	INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS	67
4.2.2	PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES	67
4.2.3	DE LOS OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES Y SU SOLVENTACIÓN	68
4.3	CONVICCIÓN SOCIAL MÉXICO A.C.....	68
4.3.1	INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS	68
4.3.2	PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES	69
4.3.3	DE LOS OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES Y SU SOLVENTACIÓN	69
4.4	OPERADORES POLÍTICOS PROGRESISTAS A.C.....	70
4.4.1	INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS	70
4.4.2	PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES	70
4.4.3	DE LOS OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES Y SU SOLVENTACIÓN	71
4.5	ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN RESPECTO DE LAS ORGANIZACIONES DECLARADAS IMPROCEDENTES DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.....	71
CAPÍTULO 5.....		73
5.1	DE LAS CONCLUSIONES	73



GLOSARIO:

CFF:	Código Fiscal de la Federación;
CFDI:	Comprobante Fiscal Digital por Internet;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán;
CNBV:	Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General del INE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Coordinación:	Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán
INE:	Instituto Nacional Electoral;
IEM:	Instituto Electoral de Michoacán;
ISR:	Impuesto Sobre la Renta;
IVA:	Impuesto al Valor Agregado;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
OPLE:	Organismos Públicos Locales Electorales;
Lineamientos:	Lineamientos emitidos por el Instituto para el procedimiento de constitución y registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Michoacán de Ocampo;
Normas de Auditoria:	Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios relacionados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos IMCP;
NIF:	Normas de Información Financiera;
Organizaciones:	Organizaciones de Ciudadanas y Ciudadanos que manifestaron la intención de constituirse como Partido Político Local en el Estado de Michoacán;
Protocolo para el desarrollo de las Asambleas:	Protocolo que deberán observar las Organizaciones de Ciudadanas y Ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local en el Estado de Michoacán durante el desarrollo de las asambleas;
RFC:	Registro Federal de Contribuyentes;



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

**Reglamento de
Fiscalización:**

SAT:

SHCP:

UMA:

UTF:

Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local en el Estado de Michoacán;
Servicio de Administración Tributaria;
Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
Unidad de Medida y Actualización;
Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.



CAPÍTULO 1 ASPECTOS GENERALES

1.1 PRESENTACIÓN

Derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral de 2014 dos mil catorce, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización de dicho Instituto, mismo que en su artículo Transitorio Primero, determinó que los OPLE, establecerán los procedimientos de fiscalización acorde a lo que establece el citado Reglamento de Fiscalización del INE, entre otros sujetos para:

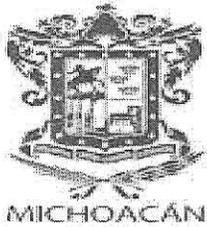
(...)

- I. Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local.

En virtud de lo anterior, en sesión extraordinaria de fecha 22 veintidós de julio de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General, aprobó el Reglamento de Fiscalización, el cual se reformó mediante Acuerdo IEM-CG-004/2022 aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de 21 veintiuno de enero de 2022 dos mil veintidós.

En consecuencia, las Organizaciones estuvieron sujetas al procedimiento de fiscalización de sus informes mensuales sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades tendentes a lograr su registro como Partidos Políticos Locales, de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento de Fiscalización, del cual deriva la emisión del presente dictamen consolidado.

Cabe señalar que la Coordinación tiene la obligación de emitir un dictamen consolidado respecto de la rendición de informes de las Organizaciones sujetas al



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

Reglamento de Fiscalización, a efecto de verificar que las actividades realizadas por las Organizaciones se hayan llevado a cabo en estricto apego a la legalidad, transparencia y rendición de cuentas respecto al origen, monto, destino y aplicación de los recursos desde su propósito de registrarse como Organización a través de escrito de manifestación de intención, y hasta que presenten la solicitud de registro como partido político local, o bien haya resuelto sobre la procedencia o improcedencia de su registro como Partido Político Local.

El presente dictamen se elaboró como resultado de un análisis detallado que fue realizado por el personal adscrito a la Coordinación. Durante este proceso, se aplicaron técnicas contables y se siguieron procedimientos de auditoría, técnicas de investigación, criterios normativos, NIF y Normas de Auditoría, tal como lo establece la normativa emitida por el Consejo General.

Es importante destacar que este dictamen se emite con base en los informes presentados por las Organizaciones respecto al origen, monto, destino y aplicación de los recursos destinados a sus actividades en el periodo de enero 2022 dos mil veintidós a enero 2023 dos mil veintitrés. Para su elaboración se realizó una revisión exhaustiva de la documentación justificativa y comprobatoria de los ingresos y egresos totales obtenidos, asimismo se siguieron los criterios y procedimientos establecidos por la normativa aplicable.

En resumen, el presente dictamen es el resultado de un proceso riguroso que permitió verificar que las actividades realizadas por las Organizaciones cumplieran con las disposiciones legales y normativas aplicables, garantizando así la transparencia y equidad en la aplicación de sus recursos.



1.1.1 OBJETIVO GENERAL

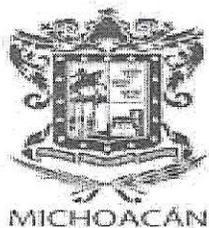
- Verificar el cumplimiento efectivo de las obligaciones contenidas en la normativa electoral, lo cual se traduce en el resultado del análisis técnico-contable-jurídico realizado por la Coordinación.

1.1.2 OBJETIVOS PARTICULARES

- Corroborar el cumplimiento de las obligaciones de fiscalización por parte de las Organizaciones en base a lo establecido en la normativa electoral, contable, fiscal y legal.
- Identificar y llevar a cabo los procedimientos previstos en el Reglamento de Fiscalización.
- Analizar la documentación integrada desde un ámbito técnico y contable, así como la aplicación de criterios normativos en materia de fiscalización, revelando si el monto, origen, aplicación y destino de los recursos de los sujetos obligados tienen origen lícito, si éstos fueron destinados para sufragar el desarrollo de sus actividades, si los formatos fueron requisitados de forma correcta, así como, si los egresos reportados cumplieron con las disposiciones legales, transparentando el ejercicio de los recursos, su debida comprobación y rendición de cuentas.

1.1.3 ALCANCE

El presente dictamen consolidado incluye, en primer lugar, la revisión de los informes mensuales de enero 2022 dos mil veintidós a enero de 2023 dos mil veintitrés sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento privado que



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

obtuvieron las Organizaciones que manifestaron su intención para constituirse como Partido Político Local para el desarrollo de sus actividades en el periodo antes referido.

Esta revisión tiene como objetivo principal verificar la veracidad, exactitud y consistencia de la información financiera proporcionada, así como la existencia de posibles irregularidades e identificación de errores en los cálculos, omisiones en la declaración de ingresos o egresos, así como la revisión del manejo de los recursos económicos, para determinar si dichas Organizaciones cumplieron con las disposiciones aplicables.

En segundo lugar, también se incluyó la evaluación del cumplimiento de las obligaciones legales, contables y fiscales por parte de las Organizaciones, así como la revisión de las fuentes de financiamiento provenientes de las aportaciones de sus afiliados y simpatizantes y el destino de los recursos recibidos de origen privado, a fin de detectar posibles fuentes de financiamiento ilícitas o no reportadas, además, en su caso, con la finalidad de incluir adicionalmente los recursos por autofinanciamiento o financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Por último, es importante destacar que la función fiscalizadora de los informes sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos obtenidos por las Organizaciones, para el desarrollo de sus actividades, que fueron, en su momento, tendentes a la obtención del registro como Partido Político Local, comprende el denominado control de regularidad y el control operativo, pues por una parte se comprueba que la gestión de su financiamiento privado se realizó en apego las normas reglamentarias en materia de fiscalización aplicables, de modo que permitieron emitir una opinión fundada, y por el otro, se realizó una evaluación de la



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

gestión de sus actividades, teniendo en cuenta que los límites del dictamen consolidado se encuentran en la capacidad de la autoridad fiscalizadora para realizar la revisión de los informes financieros presentados por las Organizaciones.

En este sentido, la evaluación se realizó en función de los documentos e información proporcionada por las Organizaciones a la Coordinación.

- a) En cuanto a los ingresos reportados en los informes mensuales, se determinó revisarlos como se indica a continuación:

Ingresos	Porcentaje de la revisión
Revisión de gabinete	100%
Verificación documental	100%
Financiamiento de Afiliados	100%
Financiamiento de Simpatizantes	100%
Autofinanciamiento	100%
Financiamiento por Rendimientos Financieros	100%
Bancos	100%

- b) En cuanto a los egresos reportados en los informes mensuales, se determinó revisarlos como se detalla en los siguientes rubros:

Egresos	Porcentaje de la revisión
Servicios personales	100%
Materiales y Suministros	100%
Servicios generales	100%
Gastos financieros	100%
Bienes muebles e inmuebles	100%
Cuentas por cobrar	100%
Pasivos	100%
Impuestos por pagar	100%

En igual sentido, con base a las Normas de Ejecución del Trabajo¹, se determinaron por parte de la Coordinación las fases de la auditoría, las cuales incluyeron la

¹ "Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., Normas de Auditoría, para atestiguar, revisión y otros servicios relacionados 2017. Versión profesional", en Boletín 7010 Normas para atestiguar, párrafo 13, Séptima edición, febrero de 2017, México.



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

planeación, supervisión, ejecución y elaboración del dictamen. Las mismas se consideraron de acuerdo con los tiempos establecidos en la normatividad aplicable, tales como:

PLANEACIÓN Y SUPERVISIÓN

Durante esta fase, se elaboró el documento que contiene la planeación de trabajo interna, el cual sirvió como herramienta de apoyo para cumplir con los objetivos previstos en la auditoría que se aplicaron a todas las Organizaciones en la revisión de sus informes mensuales, determinando la naturaleza, la extensión y la oportunidad de las pruebas y procedimientos de auditoría para obtener evidencia suficiente y adecuada que permitiera emitir un dictamen objetivo.

EJECUCIÓN DEL TRABAJO

Durante esta fase, se llevaron a cabo los procedimientos de investigación, verificación, revisión analítica y de gabinete; se analizaron detalladamente los registros y operaciones correspondientes, se recopiló evidencia suficiente y competente para respaldar los resultados que se plasmarían en este dictamen consolidado.

Además, se realizó un análisis detallado y riguroso para determinar el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones legales aplicables que permitieron identificar oportunidades de mejora en caso de ser necesario. Todo esto con el objetivo de garantizar la transparencia y equidad en el uso de los recursos financieros destinados a la consecución de sus fines políticos.



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

Así, entre los procedimientos basados en las Normas de Auditoría, la Coordinación determinó los siguientes procedimientos de verificación:

1. **Verificación en Asambleas municipales y distritales:** Se refiere a la revisión de las actividades realizadas por las Organizaciones a efecto de tener los elementos necesarios para determinar los gastos realizados y reportados en los informes mensuales, con el fin de confirmar la validez y exactitud de la información.
2. **Monitoreo de páginas y sitios web en Internet:** Este procedimiento se llevó a cabo a través del monitoreo y seguimiento de páginas y sitios web en Internet, con el fin de identificar posibles irregularidades o actividades no reportadas.
3. **Indagación con terceros:** Este procedimiento permitió a la Coordinación requerir información de personas físicas o morales, públicas o privadas, relacionadas con operaciones realizadas por las Organizaciones.

Para el desahogo de sus tareas de fiscalización, la Coordinación a través del INE puede solicitar la superación de los secretos bancario, fiduciario y fiscal para obtener informes de operaciones informadas por las Organizaciones, a la CNBV, la Unidad de Inteligencia Financiera, el SAT, entre otras.

Derivado de lo anterior, se obtuvieron las evidencias, las cuales se encuentran debidamente soportadas en las cédulas de trabajo, que tienen por objeto lo siguiente:

- Ayudar al auditor a ejecutar los procedimientos de auditoría, con las pruebas de cumplimiento, sustantivas y de conclusiones.



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

- Soportar que las pruebas realizadas han proporcionado elementos comprobatorios suficientes y competentes de conformidad con la normatividad aplicable.

Elaboración del Dictamen Consolidado:

Por último, esta fase comprende desde planeación, revisión, notificación de las observaciones a las Organizaciones y concluye con la emisión del dictamen consolidado de la fiscalización realizada a las Organizaciones.

1.1.4 MARCO Y MATERIALES NORMATIVOS A UTILIZAR

1. Marco normativo.

- Constitución General.
- Ley de Partidos.
- Ley General.
- Código Electoral.
- Reglamento de Fiscalización.
- Lineamientos emitidos por el IEM.
- Acuerdos Generales del IEM.
- La jurisprudencia de los tribunales a través de sus precedentes judiciales y criterios jurídicos y normativos sustentados por las autoridades administrativas.

2. Documentación especializada

- Normas de Información Financiera, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- Normas de auditoría, para atestiguar, revisión y otros servicios relacionados, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.



3. Documentación general.

a) Bibliografía actual

- Libros.
- Compendios.
- Instructivos, manuales y políticas gubernamentales.

La normativa y documentación antes señalada tienen la finalidad de reunir el conocimiento actual para construir el presente dictamen consolidado, dar la orientación precisa para soportar el terreno que se revisa, y poder cumplir con los objetivos de este.

1.2 MARCO LEGAL APLICADO

CONSIDERACIONES GENERALES DEL MARCO NORMATIVO QUE SE APLICA.

Los procedimientos de fiscalización dentro de este dictamen fueron realizados por esta Coordinación² en apego a las normas legales y reglamentarias³ vigentes al momento de las conductas objeto de análisis y revisión.

1.2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En términos del artículo 35, fracción III, de la Constitución General, son derechos de la ciudadanía, entre otros, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; adicionalmente, el artículo 41, párrafo tercero, base I, de la citada Constitución General, dispone que los partidos

² De conformidad con el artículo Primero Transitorio del Acuerdo INE/CG/263/2014, se determinó que los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento de Fiscalización del INE.

³ Mediante el acuerdo identificado con la clave IEM-CG-004/2022, aprobado por el Consejo General en fecha 21 de enero de 2022, se reformó el Reglamento de Fiscalización, el cual tiene su antecedente en el diverso acuerdo CG-21/2016 de fecha 22 de julio de 2016.



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

políticos son entidades de interés público, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como Organizaciones, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar Partidos Políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

Adicionalmente, la Constitución General establece los principios básicos del régimen de fiscalización de los recursos de los Partidos, las agrupaciones políticas y las Organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partido Político Local. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la normativa que resulta aplicable para la revisión de los informes mensuales de las Organizaciones, así como, la elaboración del presente dictamen y su presentación ante el Consejo General.

1.2.2 LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

El artículo 5 de la Ley de Partidos, refiere que su aplicación corresponde, entre otros, a los OPLE, asimismo el artículo 8, párrafo 2, dispone que el INE puede delegar en los OPLE la fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos Locales, sus coaliciones y candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas, en ese sentido, el párrafo 4 en sus incisos b) y e), señala



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

que tales Organismos locales establezcan en su normatividad procedimientos acordes a la legislación federal en materia de fiscalización y ejerzan sus funciones de conformidad con la normatividad federal y local electoral vigente, adicionalmente el artículo 9, párrafo 1 inciso b), de la citada Ley, refiere que es atribución de los OPLE el registro de los Partidos Políticos Locales, y por su parte, el artículo 10, señala que las Organizaciones que pretendan constituirse en Partido Político Nacional o Local deberán obtener su registro ante el INE o ante el OPLE, que corresponda; señalando que, para que una Organización ciudadana sea registrada como Partido Político Local, se deberá verificar que esta cumpla con los requisitos legales.

Aunado a ello, el artículo 11, párrafo 1, de la citada ley, señala que la Organización, para obtener su registro ante el OPLE que corresponda, deberá informar tal propósito a la autoridad correspondiente en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura, por su parte, el párrafo 2 del citado artículo 11, señala que a partir del momento del aviso por escrito de la Organización con el propósito de obtener el registro como Partido Político Local, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la Organización informará mensualmente al IEM sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros 10 días de cada mes.

1.2.3 LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

El artículo 104, párrafo 1, inciso a) e inciso r) de la Ley General, dispone que los OPLE, como lo es el IEM, podrán aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiera la Constitución General, la propia Ley General y el INE, así también, aquellas atribuciones que determine la ley así como aquellas que no estén reservadas al INE, y se establezcan en la legislación local.



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

En ese sentido, el artículo Transitorio Primero del Acuerdo INE/CG/263/2014, aprobado por el Consejo General del INE determinó que los OPLE establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento de Fiscalización del INE, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales, Organizaciones de observadores en elecciones locales y Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local.

1.2.4 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Constitución Local, el IEM es un organismo público de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyas funciones se rigen bajo los principios de: certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo; es la autoridad electoral responsable de la organización, dirección y vigilancia de las elecciones en el Estado, además, de la organización de los procesos de participación ciudadana.

1.2.5 CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

El Código Electoral, establece que el IEM contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones en materia de fiscalización de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Locales, sus coaliciones y de los candidatos a cargos de elección popular en el Estado, en base al procedimiento que establece el artículo 8 de la Ley de Partidos, los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General.



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

Adicionalmente, conforme al artículo 45 del citado Código, la Coordinación es el órgano con autonomía técnica y de gestión del Consejo General que tiene a su cargo, la recepción y revisión integral de los informes que presenten los sujetos obligados respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, entre ellos, las Organizaciones.

1.2.6 REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

El Reglamento de Fiscalización, reformado mediante el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-004/2022, aprobado por el Consejo General en fecha 21 veintiuno de enero de 2022 dos mil veintidós, tiene como objetivo establecer las reglas que deberán cumplir las Organizaciones respecto de la rendición de sus informes sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento, que obtengan para el desarrollo de sus actividades, así como establecer los formatos con los cuales se cumplimentaran las obligaciones a que se refieren los artículos 8, 171, 172, 173, 174 y 176, y demás numerales, del citado Reglamento de Fiscalización.

Adicionalmente, el artículo 4, fracción II, inciso c) y 183 del Reglamento de Fiscalización, dispone que la Coordinación es la autoridad que elaborará el dictamen consolidado, que es el resultado de la verificación de los informes que presenten las Organizaciones, sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades, que someterá a la aprobación del Consejo General.

Conforme al artículo 184 del Reglamento en mención, los dictámenes deberán contener como mínimo el resultado y las conclusiones de los informes que presenten las Organizaciones, así como de las auditorías y revisiones practicadas,



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos, de igual forma, las aclaraciones o rectificaciones que hayan presentado las Organizaciones y, en su caso, el señalamiento de los incumplimientos en los que hubieran incurrido las Organizaciones.

1.2.7 LINEAMIENTOS QUE EMITE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Mediante Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-272/2021, aprobado por el Consejo General en fecha 26 veintiséis de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, fueron aprobados los Lineamientos para el Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Michoacán de Ocampo. A través de los cuales, se establecieron los requisitos que debían cumplir las Organizaciones interesadas en constituirse como Partido Político Local; así como los procedimientos que debían observar los distintos órganos del IEM, a fin de verificar los requisitos establecidos para tales efectos en la Ley de Partidos y en los Lineamientos aprobados por el INE; así como el Reglamento de Fiscalización.

Aunado a ello, el artículo 58 de tales Lineamientos, establece que la Coordinación será el área responsable del IEM, de llevar a cabo la recepción y revisión de los informes mensuales que presenten las Organizaciones respecto al origen, monto, destino y aplicación de sus recursos; además, es el área encargada de presentar ante el Consejo General, el dictamen consolidado y de así proceder, el proyecto de resolución derivado de la revisión de dichos informes, conforme al Reglamento de Fiscalización y para ello, las Organizaciones deberán cumplir con las obligaciones que señalan los artículos 59 y 60 de dichos Lineamientos.



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

El dictamen que para tal efecto emita la Coordinación y en su caso, la resolución correspondiente por parte del Consejo General, se sujetarán a los procedimientos que señalan los artículos 62, 63, 64, 65, 66 y 67 de los Lineamientos mencionados y el resultado deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y podrá ser recurrido ante las instancias jurisdiccionales competentes dentro del término previsto por la Ley.

1.2.8 LINEAMIENTOS PARA REGULAR LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS QUE CELEBREN LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS, QUE PRETENDEN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Mediante el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-024/2022, aprobado por el Consejo General en fecha 11 once de abril de 2022 dos mil veintidós, fueron emitidos los Lineamientos para regular las visitas de verificación en materia de Fiscalización de las Asambleas que Celebren las Organizaciones, cuyo objetivo consiste en regular las visitas de verificación que en materia de fiscalización realiza la Coordinación, a fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes mensuales que presenten las Organizaciones sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro como Partido Político Local en el estado, en el periodo de celebración de Asambleas Distritales, Municipales o Local Constitutiva que lleven a cabo dichas Organizaciones.

Lineamientos en los que, el artículo 32 señala que los resultados de las visitas de verificación serán determinados en el dictamen y su correspondiente resolución, que en su momento proponga la Coordinación a la Comisión, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes mensuales de las Organizaciones, según sea el caso.



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

1.2.9 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES INDIVIDUALES QUE PODRÁN RECIBIR LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Por Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-008/2022, aprobado por el Consejo General en fecha 09 nueve de febrero de 2022 dos mil veintidós, a fin de brindar certeza jurídica, se establecieron los límites de las aportaciones individuales o donativos que podían recibir en dinero o en especie las Organizaciones, pues se trató de una medida idónea y necesaria que buscó asegurar un fin legítimo que fue la participación de la ciudadanía, al restringir la intervención de una sola persona en el proceso de constitución de un Partido Político Local y posteriormente en la toma de decisiones en caso de obtener su registro, además de evitar aportaciones simuladas de personas prohibidas. Adicionalmente, en el Acuerdo se establecieron las reglas de financiamiento que debían ser observadas por las Organizaciones tomando en cuenta que, al no recibir recursos públicos en el proceso de constitución como Partido Político Local, no se pudo establecer un límite global para las aportaciones que recibieron en efectivo o en especie de afiliados o simpatizantes, pero sí para las aportaciones individuales realizadas por éstos.

1.2.10 PRINCIPIOS RECTORES

Para la emisión del presente dictamen, esta Coordinación observó los principios de legalidad, imparcialidad, certeza, autonomía, exhaustividad, confiabilidad, transparencia, objetividad y profesionalismo, así como los criterios y precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por lo que, para la emisión de este tipo actos y



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

resoluciones, en materia de fiscalización electoral es indispensable la observancia de estos principios.

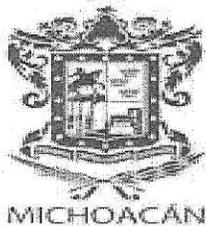
1.3 ANTECEDENTES

- I. **PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021 DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.** El 6 de junio de 2021 dos mil veintiuno, se llevaron a cabo las elecciones relativas al Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, mediante el cual se eligieron gubernatura, diputaciones locales e integrantes en 112 ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo⁴.

- II. **REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN.** En Sesión Extraordinaria Urgente virtual del Consejo General celebrada el 21 de enero de 2022 dos mil veintidós, y por Acuerdo IEM-CG-004/2022 se aprobó derogar, reformar y adicionar diversos artículos y fracciones al Reglamento de Fiscalización.

- III. **MANIFESTACIONES DE INTENCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS FORTINO RANGEL AMÉZQUITA, JUAN PABLO MALDONADO GUIDO, “UNIÓN POPULAR VENCEREMOS A.C.”, “MOVIMIENTO LABORISTA MICHOACÁN A.C.”, “CONVICCIÓN SOCIAL MÉXICO A.C.”, “OPERADORES POLÍTICOS PROGRESISTAS”, “UNIDAD, VALORES Y LUCHA POR MICHOACÁN A.C.”, “ORGANIZACIÓN COLOSISTA DE MICHOACÁN”, “ACCIÓN POLÍTICA POR LA IGUALDAD A.C.”, “ORGULLO NICOLAÍTA A.C.”, “EN DEFENSA DEL PUEBLO MICHOACANO A.C.”, “TRANSFORMACIÓN MICHOACÁN A.C.”, “ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN A.C.” Y LIC, MELCHOR**

⁴ Toda vez, que el Concejo Mayor de Cherán, Michoacán, se rige bajo su sistema normativo interno, se renovó según el artículo 330 del Código Electoral.



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

OCAMPO ASOCIACIÓN MICHOACANA DE ACCIONES CIUDADANAS A.C. PARA CONFORMARSE COMO PARTIDO POLITICO LOCAL. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Partidos, las Organizaciones, debieron informar tal propósito al IEM en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la gubernatura, esto fue, del 1° primero y hasta el 31 treinta uno de enero de 2022 dos mil veintidós, período en que se recibieron un total de 17 diecisiete escritos de manifestación de intención; de los cuales 15 quince correspondieron a Organizaciones y 2 dos a personas ciudadanas.

- IV. ACUERDOS QUE RESOLVIERON LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA SOBRE LAS MANIFESTACIONES DE INTENCIÓN DE DIVERSAS ASOCIACIONES CIVILES.** Derivado de lo establecido en el antecedente anterior, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual, celebrada el 31 treinta y uno de marzo de 2022 dos mil veintidós, el Consejo General aprobó los Acuerdos IEM-CG-21/2022 e IEM-CG-22/2022 en los cuales se determinó resolver, de entre otras, las manifestaciones de intención de las Organizaciones “Unión Popular Venceremos A.C.”, “Movimiento Laborista Michoacán A.C.”, “Convicción Social México A.C.”, “Operadores Políticos Progresistas”, “Unidad, Valores y Lucha por Michoacán A.C.”, “Organización Colosista de Michoacán”, “Acción Política por la Igualdad A.C.”, “Orgullo Nicolaíta A.C.”, “En Defensa del Pueblo Michoacano A.C.” y “Transformación Michoacán A.C.”; y el acuerdo IEM-CG-23/2022, en el que se determinó resolver, tener como no presentados los escritos de manifestación de intención presentadas por las Organizaciones “Lic. Melchor Ocampo Asociación Michoacana de Acciones Ciudadanas A.C.” y “Alianza por la Transformación de Michoacán A.C.”; así como de los ciudadanos Fortino Rangel Amézquita y Juan Pablo Maldonado Guido; todos para constituirse como Partidos Políticos Locales.



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

V. ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN DETERMINA LA IMPROCEDENCIA EN LA CONSTITUCIÓN DE REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS “UNIDAD, VALORES Y LUCHA POR MICHOACÁN A.C.”; “ORGANIZACIÓN COLOSISTA DE MICHOACÁN A.C.”; “ACCIÓN POLÍTICA POR LA IGUALDAD A.C.”; “ORGULLO NICOLAÍTA A.C.”; “EN DEFENSA DEL PUEBLO MICHOACANO A.C.”; Y, “TRANSFORMACIÓN MICHOACÁN A.C.”.

A partir del acuerdo mencionado, se puede inferir dentro del antecedente *DÉCIMO PRIMERO*: Las Organizaciones mencionadas presentaron escritos de desistimiento con el propósito de interrumpir el procedimiento de creación de Partidos Políticos Locales. Es importante destacar que estos escritos de desistimiento y su confirmación fueron realizados por los representantes legales de dichas Organizaciones ciudadanas, quienes cuentan con plenos poderes como apoderados legales para llevar a cabo estas acciones. En virtud de lo anterior, estas representaciones legales tienen la autoridad necesaria para realizar estos actos de desistimiento y detener así el proceso de creación de Partidos Políticos Locales en el Estado de Michoacán. En consecuencia, con la presentación de los escritos de desistimiento por parte de las Organizaciones ciudadanas "UNIDAD, VALORES Y LUCHA POR MICHOACÁN A.C.", "ORGANIZACIÓN COLOSISTA DE MICHOACÁN A.C.", "ACCIÓN POLÍTICA POR LA IGUALDAD A.C.", "ORGULLO NICOLAÍTA A.C.", "EN DEFENSA DEL PUEBLO MICHOACANO A.C." y "TRANSFORMACIÓN MICHOACÁN A.C.", se notificó a esta autoridad electoral que dichas Organizaciones ya no tenían la intención de seguir participando en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Michoacán.



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

VI. ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN DETERMINA LA IMPROCEDENCIA EN LA CONSTITUCIÓN DE REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS “UNIÓN POPULAR VENCEREMOS A.C.”; “MOVIMIENTO LABORISTA MICHOACÁN A.C.”; “CONVICCIÓN SOCIAL MÉXICO A.C.”; Y, “OPERADORES POLÍTICOS PROGRESISTAS A.C. Tras examinar detenidamente el acuerdo mencionado, se llega a la conclusión de que las Organizaciones ciudadanas "UNIÓN POPULAR VENCEREMOS A.C.", "MOVIMIENTO LABORISTA MICHOACÁN A.C.", "CONVICCIÓN SOCIAL MÉXICO A.C." y "OPERADORES POLÍTICOS PROGRESISTAS A.C." han sido declaradas improcedentes. Esta determinación se basa en su falta de cumplimiento con varios requisitos establecidos en la Ley de Partidos, el Código Electoral, como se evidencia en los considerandos SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO del citado acuerdo.

1.4 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN

La Coordinación, a fin de cumplir con lo dispuesto por el artículo 177, del Reglamento de Fiscalización, realizó una revisión específica de la información que presentaron las Organizaciones sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento, desde el momento en que presentaron su escrito de manifestación, y hasta en tanto, presentaron su desistimiento, o bien declararon su improcedencia, tendentes a su constitución como Partidos Políticos Locales.

Cabe señalar que esta Coordinación previamente diseñó la Planeación de la revisión, donde se señalaron los sistemas, normas y criterios aplicables para efectuar la fiscalización a las Organizaciones, los procedimientos que se emplearon, así como, las pruebas de auditoría que se aplicaron a los informes presentados. Sin



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

embargo, atendiendo a lo establecido en las Normas de Auditoría, se considera conveniente precisar que los procedimientos de auditoría son la aplicación práctica del conjunto de técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos y circunstancias relativas a la auditoría, mediante los cuales se permite aplicar el criterio profesional, los ajustes técnicos o de procedimientos de auditoría aplicables a cada caso para obtener la evidencia de auditoría suficiente y de certeza que fundamentará una opinión objetiva y profesional, por lo anterior, se emplearon las siguientes técnicas de auditoría⁵:

- **Análisis**: De la documentación comprobatoria, sobre la base de los informes mensuales presentados por las Organizaciones, para evaluar si ésta representa realmente los importes consignados en los mismos y verificar su adecuado registro contable, asimismo, para detectar los errores y omisiones de carácter técnico. Por lo que respecta a los ingresos, se verificará que deban reconocerse contablemente en el momento en el que ocurren, que sean destinados para el cumplimiento de los objetivos de las Organizaciones y estar sustentados con la documentación original. En cuanto a los egresos, cada pago deberá ser plenamente identificado con la o las operaciones que le dieron origen, los comprobantes respectivos y sus pólizas de registro contable, así como, la documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en el CFF, demás leyes y reglamentos aplicables.
- **Cálculo aritmético**: La verificación matemática de las operaciones reportadas para determinar si los importes registrados son correctos.

⁵"Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., Normas de Auditoría, para atestiguar, revisión y otros servicios relacionados 2017. Versión profesional", en NIA 500, "Evidencia Suficiente", párrafos A10-A31, Séptima edición, febrero de 2017, México.



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

- **Confirmación**: Obtener mediante una comunicación escrita la certeza de un acto u operación de una persona independiente de la Organización para conocer la naturaleza y condiciones de los mismos y, por lo tanto, permita generar dicha certeza de la información por confirmar.
- **Declaraciones**: Realizadas por las Organizaciones, para presentar las aclaraciones o rectificaciones que estimaron pertinentes, de los presuntos errores y/o irregularidades en que hubieren incurrido, de acuerdo con las observaciones realizadas.
- **Elaboración de cédulas**: Respecto de la revisión a la documentación comprobatoria de las Organizaciones y de los resultados a los informes generados durante la revisión.
- **Inspección documental**: Para verificar que la documentación requerida estuviera anexa a los informes: formatos oficiales, estados de cuenta, conciliaciones bancarias, pólizas de diario, pólizas cheque, balanzas de comprobación y estados financieros, así como la documentación justificativa y comprobatoria del gasto.
- **Investigación**: Para conocer los casos específicos en los que se advirtieron indicios de presuntas irregularidades dentro del procedimiento de revisión.
- **Registro de datos**: Se realiza a través del registro en medio digital de la documentación comprobatoria, en cédulas de trabajo, sumarias y analíticas previamente diseñadas, para su clasificación por cuenta y subcuenta, de acuerdo con el catálogo de cuentas del Reglamento de Fiscalización, para hacer las anotaciones en forma ordenada de las opiniones a que se llegaron en su revisión, así como, para obtener elementos de juicio necesarios que respalden las conclusiones que se formularon.



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

- **Observación y evaluación:** De la veracidad de lo reportado conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización y demás disposiciones aplicables, debiendo ser en todo tiempo verificables y razonables, así como presentar la documentación soporte sin tachaduras ni enmendaduras.

1.4.1 METODOLOGÍA DE LA REVISIÓN.

La revisión de los informes presentados, y de la documentación comprobatoria de los mismos, se efectuó en las oficinas de la Coordinación.

DETERMINACIÓN DE LAS PRUEBAS DE AUDITORÍA

En el siguiente apartado se describen los principales procedimientos de revisión de los Informes mensuales de Ingresos y Egresos de las Organizaciones, se basan en las disposiciones normativas establecidas en el Reglamento de Fiscalización y demás ordenamientos jurídicos y contables aplicables.

a) REVISIÓN DE GABINETE

El objetivo de estos procedimientos es obtener la evidencia suficiente con relación a los i) informes sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que obtengan las Organizaciones para el desarrollo de sus actividades; ii) los registros contables para validar la documentación comprobatoria; aplicando las siguientes pruebas de auditoría:



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

Rubro	Fundamento legal	Detalle de revisión
Verificación Documental	Artículos 11 Ley de Partidos, 172,173,174,176 y 177 del Reglamento de Fiscalización.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Recibir los informes mensuales de ingresos y gastos dentro de los diez días siguientes a que concluya el mes correspondiente. 2. Cerciorarse que la documentación plasmada en el escrito de entrega de la Organizaciones coincida con la documentación que físicamente está entregando. 3. Elaborar el acta de entrega-recepción de la documentación, adjunta a los informes mensuales de ingresos y gastos. 4. Que los informes mensuales de ingresos y gastos hayan sido presentados dentro de los plazos señalados en la normatividad aplicable y en las fechas establecidas. 5. Verificar que las Organizaciones que pretendían constituirse como Partido Político Local hayan presentado junto con los informes mensuales de ingresos y gastos la documentación correspondiente al periodo que abarca el de revisión. 6. Verificar que las Organizaciones, hayan presentado, la totalidad de: <ul style="list-style-type: none"> • Los estados de cuenta bancarios. • Las conciliaciones bancarias con base en los estados de cuenta presentados. • Contratos de apertura de las cuentas bancarias. • Cierre contable. • Cancelación de cuentas bancarias.
		<ol style="list-style-type: none"> 7. Verificar que se hayan aperturado cuentas bancarias en forma Mancomunada. 8. Identificar plenamente todos los depósitos. 9. Verificar que los saldos de las conciliaciones bancarias concuerden con los estados de cuenta bancarios. 10. De las conciliaciones bancarias verificar lo siguiente:
Bancos	Artículo 57 del Reglamento de Fiscalización	
	Artículos 94,95,102, 107 y 108 del Reglamento de Fiscalización	
	Artículo 58 del Reglamento de Fiscalización	



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

Rubro	Fundamento legal	Detalle de revisión
	Artículos 104 y 105 del Reglamento de Fiscalización	<ul style="list-style-type: none"> • Que se hayan elaborado en forma mensual • Que estas se encuentren debidamente depuradas • Si existen partidas en conciliación que vayan a ser ajustadas, y si estas han sido investigadas, aclaradas y autorizadas
	Artículo 60 del Reglamento de Fiscalización	
Aportaciones efectivo Afiliados y Simpatizantes	Artículo 95 y 97 del Reglamento de Fiscalización	11. Validar el correcto registro contable de los ingresos.
	Artículos 106 y 107 del Reglamento de Fiscalización	12. Verificar que las fichas de depósito o comprobantes de transferencia y recibos de aportaciones en efectivo estén anexos a su respectiva póliza contable y, los ingresos se hayan depositado en cuentas a nombre de la Organización.
	Artículos 57 y 102 del Reglamento de Fiscalización	13. Confirmar que las aportaciones sean depositadas en las cuentas bancarias contratadas a nombre de la Organización.
	Artículo 108 del Reglamento de Fiscalización	14. En caso de que, los afiliados o simpatizantes realicen una aportación y dicha aportación por si sola o acumulada en el mes exceda las 90 UMA, asegurarse que se realice con cheque nominativo a nombre de la Organización y provengan de una cuenta personal del aportante, o bien mediante una transferencia bancaria, a partir del excedente de esta cantidad.
	Artículos 104, 107 y 208 del Reglamento de Fiscalización.	15. Respecto a los recibos de aportaciones y control de folios, cerciorarse que: <ul style="list-style-type: none"> • Contengan la totalidad de los requisitos y se hayan expedido en forma consecutiva.
	Artículo 93 del Reglamento de Fiscalización	16. Identificar que las personas que aporten en efectivo y las mismas no se encuentren impedidas para poder realizar donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones o prestar servicios personales, así como entregar bienes a título gratuito o en comodato.
Aportaciones afiliados	Artículo 109 del Reglamento de Fiscalización	17. Verificar que todos los ingresos por este concepto estén registrados contablemente.



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

Rubro	Fundamento legal	Detalle de revisión
simpatizantes Especie	Artículos 110 y 111 del Reglamento de Fiscalización.	18. Verificar que los registros contables contengan la totalidad del soporte documental, consistente en: recibo de aportación, cotizaciones, contratos de comodato, contratos de donación, criterios de valuación, control de folios, muestras fotográficas de los bienes aportados y copia de la credencial para votar con fotografía de los aportantes.
	Artículo 124 del Reglamento de Fiscalización	19. Respecto a los recibos de aportaciones y control de folios, cerciorarse que: <ul style="list-style-type: none"> • Contengan la totalidad de los requisitos y se hayan expedido en forma consecutiva.
	Artículo 112 del Reglamento de Fiscalización	20. Verificar que los contratos de comodato y de donación contengan la totalidad de requisitos y características de la normativa aplicable.
	Artículo 93 del Reglamento de Fiscalización	21. Identificar que las personas que aporten en especie y las mismas no se encuentren impedidas para poder realizar donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones o prestar servicios personales, así como entregar bienes a título gratuito o en comodato.
Autofinanciamiento	Artículos 126, 128, 130 y 132 del Reglamento de Fiscalización	22. Verificar que los ingresos por autofinanciamiento estén debidamente registrados y reportados en los informes mensuales, así como en el formato control de eventos por autofinanciamiento, el cual deberá especificar el tipo de evento, así como el número de eventos realizados, y a su vez, este deberá coincidir con lo reportado en el Informe. 23. Verificar que en los informes mensuales se hayan reportado la totalidad de los ingresos obtenidos y los gastos realizados. 24. Verificar que los ingresos estén apoyados con un control por cada evento, el cual reúna la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento. 25. Verificar su adecuado registro contable.
Rendimientos Financieros	Artículos 134 y 136 del Reglamento de Fiscalización	26. Confirmar que los recursos estén debidamente identificados, soportados y registrados en contabilidad.

ACUERDO: IEM-CG-89/2023

Rubro	Fundamento legal	Detalle de revisión
		27. Cerciorarse que lo reportado en los informes mensuales coincidan con lo que reportan los registros contables, balanza de comprobación y auxiliares contables
Transferencias	Artículos 106, 107, 108, 119, 121 y 125 del Reglamento de Fiscalización	28. Verificar que la Organización haya declarado y acreditado ante la Coordinación, el origen, monto y destino de los ingresos que reciba por concepto de transferencias y anexada copia de la documentación comprobatoria correspondiente.
Egresos	Artículos 47, 55, 56, 39, 140, 142, 143, 144, 145 y 147. del Reglamento de Fiscalización	29. Verificar que los egresos que efectuó cada Organización estén apegados a las disposiciones normativas. 30. Verificar que los egresos se hayan registrado contablemente. 31. Verificar que los egresos estuvieran respaldados con la documentación interna (póliza-cheque, póliza de diario etc.). 32. Verificar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente y que está contuviera los requisitos fiscales que señalan los artículos 29 y 29-A del CFF. 33. Verificar que la Organización haya retenido y enterado el impuesto cuando se hayan realizado pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de las leyes correspondientes.
	Artículo 138 del Reglamento de Fiscalización	34. Revisar que todo pago que hayan efectuado las Organizaciones que rebasen la cantidad equivalente a 90 UMAS con valor diario se haya realizado mediante cheque nominativo a favor del beneficiario, que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario": 2022: 96.22 X 90 = \$ 8,659.80 2023: 103.74 X 90 = \$ 9,336.60
Bitácoras	Artículo 148 del Reglamento de Fiscalización	35. Verificar que las comprobaciones por medio de bitácoras de gastos menores con documentación que no reúne requisitos fiscales no rebasaran el importe autorizado de seis UMAS con valor mensual.
		36. Se verificó que el formato "Recibo de Gastos Menores de la Organización" GM-OC, contengan con toda precisión los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none"> • Período que se reporta.

ACUERDO: IEM-CG-89/2023

Rubro	Fundamento legal	Detalle de revisión
		<ul style="list-style-type: none"> Lugar y fecha en la que se efectuó la erogación. Concepto específico del gasto. Firma de la o el Responsable Financiero.
Viáticos y Pasajes	Artículo 167 y 168 del Reglamento de Fiscalización	<p>37. Verificar que los comprobantes de viáticos y pasajes por comisiones realizadas dentro y fuera del Estado, estuvieran sustentados con:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los comprobantes originales respectivos. Oficio de comisión. Justificación del objetivo del viaje conforme a los fines de la Organización para la obtención de su registro como Partido Político Local. El formato Bitácora de Comprobación de Gastos "Bitácora". <p>38. Verificar que se haya justificado plenamente el gasto de alimentación y hospedaje cuando se hace uso de restaurantes y de hoteles; que se proporcionara información de quienes son las personas y la posición que ocupan en la Organización, conforme a las fechas establecidas para la comisión, acatando las disposiciones del Reglamento de Fiscalización.</p>
Reconocimientos por participación en actividades tendentes a obtener el registro como Partido Político Local.	Artículo 159, 160, 161 y 162 del Reglamento de Fiscalización	<p>39. Verificar que los pagos por concepto de reconocimientos a las personas involucradas en las actividades tendentes a obtener el registro como Partido Político Local, estuvieran soportados con los recibos REPAP⁶.</p> <p>40. Verificar que los recibos REPAP se comprobaran con el original del recibo debidamente requisitado y autorizado.</p> <p>41. Se verificó que a los recibos REPAP se acompañara copia de identificación oficial con firma del beneficiario.</p> <p>42. Se verificó que las erogaciones realizadas por concepto de reconocimiento de actividades una sola persona, en el transcurso de un mes, no rebasaran la cantidad equivalente a noventa UMAS.</p> <p style="text-align: right;">2022: 96.22 X 90 = \$ 8,659.80</p>

⁶ Se refiere como Reconocimiento por Actividades Políticas.

ACUERDO: IEM-CG-89/2023

Rubro	Fundamento legal	Detalle de revisión
		2023: 103.74 X 90 = \$ 9,336.60
Destino de los gastos	Artículo 142, 146 y 149 del Reglamento de Fiscalización	43. Revisar que todos los egresos realizados por las Organizaciones sean destinados exclusivamente al cumplimiento de sus fines.
		44. Verificar que los gastos por servicios personales, adquisición de bienes muebles e inmuebles, materiales y suministros y servicios generales, e inversiones, estén debidamente validados con la firma de la o el responsable financiero dentro de los mismos comprobantes.
Pago de honorarios por servicios personales y honorarios asimilados a sueldos	Artículo 149 y 158, del Reglamento de Fiscalización	45. Examinar en las erogaciones por concepto de honorarios que el documento comprobatorio haya sido el recibo de honorarios, mismo que debió contener y apegarse a los requisitos fiscales reglamentados por las leyes de la materia en todo lo relativo al ISR e IVA, según corresponda.
		46. Verificar que el pago por concepto de honorarios haya sido realizado mediante transferencia a favor del prestador de los servicios, independientemente de que se trate de personas físicas o personas morales. 47. Revisar que cuando las Organizaciones hayan recurrido al pago de honorarios asimilables a sueldos, se hayan apegado al Título IV, Capítulo I, de la Ley del ISR además de que los recibos estuvieran firmados de recibido por el beneficiario y autorizados por la o el responsable financiero.
Registros Contables	Artículo 76 del Reglamento de Fiscalización	48. Verificar, cuando así fue el caso, que se crearan los pasivos correspondientes en las cuentas de acreedores diversos o proveedores, según correspondiera y se haya reconocido el gasto real en el periodo que se está informando y que se realizara la reserva de los recursos respectivos, demostrando la solvencia para enfrentar dichos pasivos.

ACUERDO: IEM-CG-89/2023

Rubro	Fundamento legal	Detalle de revisión
Informes	Artículos 45 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 172, 174 y 175 del Reglamento de Fiscalización	<p>49. Verificar, que se haya entregado a la Coordinación de Fiscalización, la documentación por la comprobación y justificación de los ingresos totales obtenidos y los originales por los gastos que hayan realizado las Organizaciones con el financiamiento privado obtenido.</p> <p>50. Corroborar que los informes sobre el origen, monto, destino y aplicación de sus recursos hayan sido presentados a la Coordinación, por las Organizaciones, en forma mensual, en la forma y tiempos establecidos.</p> <p>51. Verificar que a los informes mensuales se adjuntaran los formatos que muestran la actividad financiera de la Organización, según la operación realizada.</p>
Bienes muebles e inmuebles	Artículos 74 y 114 del Reglamento de Fiscalización	<p>52. Revisar que las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles realizadas por los militantes y simpatizantes a las Organizaciones, hayan sido formalizadas mediante contrato de comodato.</p>
Impuestos	Artículos 47, 82, 145 y 163 del Reglamento de Fiscalización	<p>53. Verificar, que la documentación correspondiente a los enteros a la SHCP⁷ derivado de las retenciones de IVA e ISR que se dieron durante el ejercicio, se anexan al informe mensual.</p> <p>54. Verificar que las Organizaciones hayan cumplido con las disposiciones fiscales.</p>
Formatos Documentación Contable Financiera	y Artículos 46, 96 y 174 del Reglamento de Fiscalización	<p>55. Verificar que los informes mensuales, que presentaron las Organizaciones, contengan los formatos y documentos siguientes:</p> <p>I. Formato INF-M-OC, que significa: Informe sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos.</p> <p>II. Formato CF-RA-AS, que significa: Control de folios de los recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes de la Organización.</p> <p>III. Formato RA-AS, que significa: Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes de la Organización.</p> <p>IV. Formato DG-OC, que significa: Detalle de gastos realizados por la Organización.</p> <p>V. Formato AAF-OC, que significa: Altas de activo fijo.</p>



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

Rubro	Fundamento legal	Detalle de revisión
		VI. Formato IAF-OC, que significa: Inventario de activo fijo de la Organización. VII. Formato BITÁCORA, que significa: Bitácora para el registro de viáticos y pasajes de la Organización. VIII. Formato REPAP-OC, que significa: Recibo de reconocimiento por actividades políticas de la Organización. IX. Formato GM-OC, que significa: gastos menores. X. Conciliaciones bancarias mensuales, junto con las copias de los estados de cuenta bancarios. XI. Balanza de comprobación por cada uno de los meses y del ejercicio. XII. Auxiliares contables mensuales. XIII. Estados financieros: Estado de Posición Financiera, Estado de Actividades y Estado de Flujo de Efectivo. XIV. Documentación original justificativa y comprobatoria de los gastos que efectuó la Organización con el financiamiento privado obtenido, debidamente autorizada por la o el responsable financiero. XV. Copia de los enteros a las autoridades fiscales, donde conste el pago de las retenciones.

1.4.2 OTROS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN APLICADOS

1. Conciliaciones Bancarias

Se revisaron las conciliaciones bancarias correspondientes, verificando que las transacciones contenidas en los estados de cuenta bancaria fueran contempladas en los registros contables de las Organizaciones y, en su caso, que las partidas en conciliación existentes fueran correspondidas en meses posteriores por la Organización y/o el banco, según corresponda.

2. Activo Fijo



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

De las adquisiciones de activo fijo, se revisó su alta en el inventario correspondiente y en su caso, de los inmuebles propios y aquellos recibidos en comodato, para su uso, o goce en el desarrollo de la actividad ordinaria y los demás procedimientos requeridos en el Reglamento de Fiscalización.

3. Pasivos

Se verificó que el pasivo reportado, representara obligaciones a cargo de la organización y correspondiera a bienes y/o servicios recibidos, además estos fueran clasificados correctamente en los registros contables, revisión de CFDI y determinación de los pasivos por impuestos retenidos del ISR.

4. Cuentas por Cobrar

Se verificó que los saldos finales del mes inmediato anterior coincidan con los saldos iniciales del mes que se reporta, y se aplicaran correctamente a los saldos generados en el ejercicio sujeto a revisión.

5. Procedimientos para la determinación de la revisión en la confirmación de Operaciones con Terceros

La confirmación de operaciones con terceros es una de las técnicas de auditoría, que se utiliza para la obtención de información de los movimientos, registros, partidas o saldos, respecto de las operaciones realizadas.

La confirmación con aportantes consiste en solicitar de manera directa información respecto de las aportaciones realizadas a las Organizaciones, durante el periodo de



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

constitución del registro como Partidos Políticos Local, en ese sentido, se determinó una muestra⁸ de confirmación⁹ de acuerdo con lo siguiente:

- Con base en la información proporcionada por cada una de las Organizaciones, se analizó la viabilidad de requerir información del monto total de sus aportaciones y cualquier otro dato necesario para la auditoría.

Cabe señalar, que, con base a los acuerdos referidos en las fracciones IV, V y VI, del capítulo 1.3., no resultó viable requerir información a las citadas Organizaciones, toda vez, que como se precisará más adelante, todas las Organizaciones, dejaron de perseguir el objetivo principal en cuanto a su nacimiento, ello es, poder constituirse como Partido Político Local.

6. Investigación y verificación de egresos realizados por el uso y contenido en redes sociales

En cuanto al destino de los recursos por parte de las Organizaciones, éstas debieron reportar, todos los egresos realizados con motivo de las actividades tendentes a obtener el registro como Partido Político Local, siendo entre otros, los siguientes: todos los egresos relacionados con la contratación de empresas o prestadores de servicios para la captación de afiliados, y cualquier otro gasto vinculado con los actos necesarios para cumplir con la constitución como Partido Político Local.

⁸ Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., Normas de Auditoría, para atestiguar, revisión y otros servicios relacionados 2017. Versión profesional", en NIA 530, "Muestreo de auditoría séptima edición, febrero de 2017, México.

⁹ Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., Guías de Auditoría, en Boletín 6020, "Muestreo de auditoría", párrafo 7, Primera edición, marzo de 2011, México.



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

Por lo anterior, se realizó la investigación y verificación de los egresos relacionados con las redes sociales tales como Facebook, Instagram, Twitter y demás redes sociales.

7. Confirmaciones con Autoridades

En uso de las facultades de supervisión y vigilancia de esta Coordinación de Fiscalización establecidas en los numerales 4°, fracción II, incisos e. y f., 177 del Reglamento de Fiscalización, 45, tercer párrafo, fracciones VI, VII y IX del Código Electoral y 21 fracción V, VI y VIII, del Reglamento Interior del IEM, así como en apego a la facultad de la UTF, se solicitó el apoyo institucional para superar el secreto bancario, fiduciario y fiscal, establecida en el artículo 333, numeral 2, inciso e), del Reglamento de Fiscalización del INE, para que esta a su vez requiriera a la CNBV y al SAT la información necesaria y suficiente, a fin de obtener los elementos de prueba necesarios para verificar la veracidad de lo reportado en los informes mensuales de las Organizaciones.

7.1 Comisión Nacional Bancaria y de valores (CNBV)

- En relación con lo anterior, con el oficio IEM-COOF-415/2022, de fecha 31 treinta y uno de agosto del 2022 dos mil veintidós, el cual se requirió su intervención de la UTF a efecto de solicitar a la CNBV, información relativa a las cuentas aperturadas a nombre de cada una de las Organizaciones, copias de los estados de cuenta bancarios, contratos de las cuentas bancarias a nombre de estas, y en su caso, sus cancelaciones.
- Mediante correo electrónico recibido en esta Coordinación el día 11 once de octubre de 2022 dos mil veintidós, la UTF remitió con oficio número



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

INE/UTF/DAOR/2661/2022 la información referente a las cuentas bancarias de las Organizaciones, misma que fue proporcionada por la CNBV.

7.2 Servicio de Administración Tributaria (SAT)

- Con oficio IEM-COOF-416/2022 de fecha 31 treinta y uno de agosto del 2022 dos mil veintidós se solicitó a la UTF, su apoyo a efecto de gestionar ante el SAT, la información referente a la constancia de situación fiscal de cada una de las Organizaciones.

1.4.3 DEL PROCEDIMIENTO Y PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES

El procedimiento de revisión y dictamen de los informes mensuales y de la documentación presentada, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos presentados por las Organizaciones, correspondiente al periodo de enero 2022 dos mil veintidós a enero 2023 dos mil veintitrés, se apegaron al marco jurídico aplicable, y a las pruebas de auditoría aprobadas por la Coordinación, situación que permitió que el análisis se desarrollará bajo una planeación detallada, con alcances, objetivos y enfoques definidos, los cuales se desarrollaron en cinco etapas:

1. PRIMERA ETAPA. Conforme al artículo 172 del Reglamento de Fiscalización, las Organizaciones debieron presentar dentro de los primeros 10 diez días de cada mes, los informes mensuales.

En este orden de ideas, en esta etapa se revisó que las Organizaciones rindieran su informe dentro del plazo antes referido con anterioridad, de conformidad a la tabla siguiente:



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

Mes	Fecha
Enero 2022	10 de febrero de 2022
Febrero 2022	10 de marzo de 2022
Marzo 2022	11 de abril de 2022
Abril de 2022	10 de mayo de 2022
Mayo de 2022	10 de junio de 2022
Junio de 2022	11 de julio de 2022
Julio de 2022	10 de agosto de 2022
Agosto de 2022	12 de septiembre de 2022
Septiembre de 2022	10 de octubre de 2022
Octubre de 2022	10 de noviembre de 2022
Noviembre de 2022	12 de diciembre de 2022
Diciembre de 2022	10 de enero de 2023

2. SEGUNDA ETAPA. Conforme al numeral 178, fracciones I y II, del Reglamento de Fiscalización la Coordinación contó con 20 veinte días hábiles para la revisión de los informes en comentó mismo que empezó a computarse al día hábil siguiente de la fecha límite para su presentación, y se llevó a cabo por parte del personal adscrito a la Coordinación, así como en el domicilio de esta, respecto de los informes mensuales sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de las Organizaciones.

Asimismo, se realizó una verificación de la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos para demostrar la veracidad de lo reportado por las Organizaciones en sus informes mensuales; en consecuencia, se aplicaron las pruebas de auditoría conforme a las Normas de auditoría.

3. TERCERA ETAPA. En esta etapa derivado de la revisión de gabinete en la que se detectaron los errores y omisiones de carácter técnico que se presentaron en los



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

informes mensuales sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, esta Coordinación, con base en el artículo 179, fracción I, del Reglamento de Fiscalización, notificó a las Organizaciones, las observaciones realizadas a la documentación justificativa y comprobatoria, como se describe en los capítulos 2,3 y 4, del presente dictamen asimismo, se solicitó a las Organizaciones las aclaraciones y/o rectificaciones correspondientes, informándoles también que en uso de su garantía de audiencia contaban con un plazo de diez días hábiles para su contestación, y en caso de no hacerlo, o no cumplir con dicho requerimiento, se tendría por precluido su derecho, y por aceptada la observación realizada.

4. CUARTA ETAPA. La Coordinación procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado para su presentación ante la Comisión y aprobación en su caso, para posteriormente sométerselo a consideración del Consejo General para los efectos conducentes, en los términos dispuestos por los artículos 183, 184, 185, 186, 187, 188 y 189 del Reglamento de Fiscalización.

**CAPÍTULO 2
DE LAS ORGANIZACIONES “ALIANZA POR LA
TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN A.C.” Y “LIC. MELCHOR
OCAMPO ASOCIACIÓN MICHOACANA DE ACCIONES
CIUDADANAS A.C.”, Y LOS CIUDADANOS FORTINO RANGEL
AMÉZQUITA Y JUAN PABLO MALDONADO GUIDO, QUE
MANIFESTARON SU INTENCIÓN DE CONSTITUIRSE COMO
PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES**

Con fundamento a lo establecido en el artículo 11 numeral 2 de la Ley de Partidos, así como los artículos 171 y 172 del Reglamento de Fiscalización, las Organizaciones que pretendían constituirse como Partido Político Local, debían de presentar informes mensuales sobre el origen, monto, destino y aplicación de sus recursos; esta obligación fue desde que la Organización informó su propósito de



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

constituirse como tal, hasta que se resolvió respecto de la procedencia de manifestación de intención de constituirse como Partido Político Local.

Las Organizaciones objeto de este capítulo “Alianza por la Transformación de Michoacán A.C.” y “Lic. Melchor Ocampo Asociación Michoacana de Acciones Ciudadanas A.C.”, así como, los Ciudadanos Fortino Rangel Amézquita y Juan Pablo Maldonado Guido, tuvieron la obligación de presentar informes mensuales sobre el origen, monto, destino y aplicación de sus recursos hasta el mes de marzo; mes en el que el Consejo General mediante acuerdo IEM-CG-023/2022 resolvió respecto de los escritos de manifestación de intención, determinando que se tuvieron como no presentados por parte de estas Organizaciones, por no contar con los elementos y documentos necesarios para continuar con el procedimiento de creación de Partidos Políticos Locales, incumpliendo así con los requisitos constitucionales y legales establecidos.

2.1 ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN A.C.

2.1.1 INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

La Organización reportó en sus informes mensuales en el periodo de enero a marzo de 2022 dos mil veintidós ingresos por la cantidad total de **\$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.)** y egresos por **\$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.)**.

Nombre de la O.C.	Ingresos	Egresos
Alianza por la Transformación de Michoacán A.C.	\$10,000.00	\$10,000.00

2.1.2 PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

Dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, la Organización presentó 03 tres informes de ingresos y egresos durante el periodo comprendido de enero a marzo de 2022 dos mil veintidós, como se indica a continuación:

Cvo.	Informe Mensual	Año	Fecha de entrega de informe
1	Enero	2022	10/02/2022
2	Febrero		07/03/2022
3	Marzo		08/04/2022

2.1.3 DE LOS OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES Y SU SOLVENTACIÓN

La Coordinación notificó a la Organización 3 tres oficios de errores y omisiones, como a continuación se señala:

Informe del mes	Año	No. de oficio	Fecha de notificación	No. de escrito de respuesta	Fecha de respuesta
Enero	2022	IEM-COOF-071/2022	10/03/2022	N/A	24/03/2022
Febrero		IEM-COOF-111/2022	08/04/2022	NO SOLVENTÓ	
Marzo		IEM-COOF-164/2022	11/05/2022	NO SOLVENTÓ	

Por lo anterior, las conclusiones de la información detallada en supra líneas se establecerán en el capítulo 2.5 del presente dictamen.

2.2 LIC. MELCHOR OCAMPO ASOCIACIÓN MICHOACANA DE ACCIONES CIUDADANAS A.C.

2.2.1 INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

La Organización reportó en el periodo de enero a marzo de 2022 dos mil veintidós ingresos por la cantidad total de **\$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.)** y egresos por **\$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.)**.

ACUERDO: IEM-CG-89/2023

Nombre de la O.C.	Ingresos	Egresos
Lic. Melchor Ocampo Asociación Michoacana de Acciones Ciudadanas A.C.	\$0.00	\$0.00

2.2.2 PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES

La Organización presentó 01 un informe de ingresos y egresos durante el periodo comprendido de enero a marzo de 2022 dos mil veintidós, como se indica a continuación:

Cvo.	Informe Mensual	Año	Fecha de entrega de informe
1	Enero	2022	10/02/2022
2	Febrero		No presentó
3	Marzo		No presentó

2.2.3 DE LOS OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES Y SU SOLVENTACIÓN

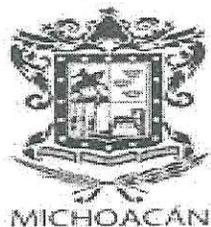
La Coordinación notificó a la Organización 3 tres oficios de errores y omisiones, como a continuación se señala:

Informe del mes	Año	No. de oficio	Fecha de notificación	No. de escrito de respuesta	Fecha de respuesta
Enero	2022	IEM-COOF-078/2022	10/03/2022	NO SOLVENTÓ	
Febrero		IEM-COOF-122/2022	08/04/2022	NO SOLVENTÓ	
Marzo		IEM-COOF-174/2022	11/05/2022	NO SOLVENTÓ	

Por lo anterior, las conclusiones de la información detallada en supra líneas se establecerán en el capítulo 2.5 del presente dictamen.

2.3 FORTINO RANGEL AMÉZQUITA

2.3.1 INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

El ciudadano reportó en sus informes mensuales de enero a marzo de 2022 dos mil veintidós ingresos por la cantidad total de **\$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.)** y egresos por **\$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.)**.

Nombre de la O.C.	Ingresos	Egresos
C. Fortino Rangel Amézquita	\$0.00	\$0.00

2.3.2 PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES

El ciudadano presentó 02 dos informes de ingresos y egresos durante el periodo comprendido de enero a marzo de 2022 dos mil veintidós, como se indica a continuación:

Cvo.	Informe Mensual	Año	Fecha de entrega de informe
1	Enero	2022	22/02/2022
2	Febrero		22/02/2022
3	Marzo		No presentó

2.3.3 DE LOS OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES Y SU SOLVENTACIÓN

La Coordinación notificó al ciudadano 3 tres oficios de errores y omisiones, como a continuación se señala:

Informe del mes	Año	No. de oficio	Fecha de notificación	No. de escrito de respuesta	Fecha de respuesta
Enero	2022	IEM-COOF-069/2022	10/03/2022	Sin número	25/03/2022
Febrero		IEM-COOF-109/2022	08/04/2022	NO SOLVENTÓ	
Marzo		IEM-COOF-172/2022	11/05/2022	NO SOLVENTÓ	

Por lo anterior, las conclusiones de la información detallada en supra líneas se establecerán en el capítulo 2.5 del presente dictamen.



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

2.4 JUAN PABLO MALDONADO GUIDO

2.4.1 INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

El ciudadano reportó en sus informes mensuales de enero a marzo de 2022 dos mil veintidós ingresos por la cantidad total de **\$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.)** y egresos por **\$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.)**.

Nombre de la O.C.	Ingresos	Egresos
C. Juan Pablo Maldonado Guido	\$0.00	\$0.00

2.4.2 PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES

El ciudadano presentó 02 dos informes de ingresos y egresos durante el periodo comprendido de enero a marzo de 2022 dos mil veintidós, como se indica a continuación:

Cvo.	Informe Mensual	Año	Fecha de entrega de informe
1	Enero	2022	22/02/2022
2	Febrero		22/02/2022
3	Marzo		No presentó

2.4.3 DE LOS OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES Y SU SOLVENTACIÓN

La Coordinación notificó al ciudadano 3 tres oficios de errores y omisiones, como a continuación se señala:

Informe del mes	Año	No. de oficio	Fecha de notificación	No. de escrito de respuesta	Fecha de respuesta
Enero	2022	IEM-COOF-070/2022	10/03/2022	Sin número	25/03/2022
Febrero		IEM-COOF-110/2022	08/04/2022	NO SOLVENTÓ	
Marzo		IEM-COOF-173/2022	11/05/2022	NO SOLVENTÓ	



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

Por lo anterior, las conclusiones de la información detallada en supra líneas se establecerán en el capítulo 2.5 del presente dictamen.

2.5 ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN RESPECTO DE LAS ORGANIZACIONES Y CIUDADANOS QUE MANIFESTARON INTENCIÓN DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

Del análisis de la información presentada por las Organizaciones y los Ciudadanos, detallada en los capítulos 2.1 a 2.4, se advierte que tuvieron ciertas omisiones e inconsistencias en sus informes, y los mismos fueron requeridos para su solventación por la Coordinación, sin embargo, no se cuenta con elementos probatorios que indiquen la posible intención de la Organización ciudadana o los ciudadanos, de obtener un resultado favorable de la comisión de la falta, sobre todo, si se tiene en cuenta que dentro del mismo periodo de constitución las organizaciones y ciudadanos fueron solventando las observaciones realizadas, además, que dichas omisiones de forma, se estiman no fueron trascendentales, los cuales no implican en un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados por la legislación aplicable, si no únicamente su puesta en peligro¹⁰.

Cabe señalar, que de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Reglamento de Fiscalización, no se advierte que las citadas Organizaciones y Ciudadanos, hayan rebasado el tope de aportaciones a través de sus aportantes, es decir, no excedieron el límite de las noventa UMA, además, atendiendo lo

¹⁰ Por peligro se entiende la probabilidad de que se produzca la lesión o menoscabado de un bien jurídico. Sobre el significado de probabilidad, Escrivá Gregori, afirma que Bochenski, reconociendo las varias significaciones del término probabilidad, distingue entre probabilidad de un acontecimiento y probabilidad de una hipótesis, indicando que la diferencia esencial entre ambos conceptos radica, ante todo, en que la primera probabilidad, al menos en principio, puede medirse; por el contrario, la probabilidad de una hipótesis no puede determinarse numéricamente. Sin embargo, Escriba sostiene que podemos entender la probabilidad en un sentido no numérico y gradual, es decir, como el grado mayor o menor de producción de un acontecimiento, que, dado que vendría referido a un peligro, tendría que ser siempre dañoso o lesivo.



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

señalado en el acuerdo IEM-CF-AC-02/2022, emitido por la Comisión, se advierte el establecimiento de un límite individual anual de aportaciones o donativos en dinero o en especie, que podrán recibir las Organizaciones, a través de sus aportantes, siendo la cantidad de \$242,156.82, por lo que del análisis hecho a la información presentada por tales organizaciones, no se advierte que hayan superado los límites establecidos en la normativa de la materia.

En este mismo orden de ideas, y siguiendo los principios que en materia de fiscalización guarda esta Coordinación, es decir sobre el origen, monto, destino y aplicación de tales recursos privados, no se advierte que se haya vulnerado la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, ello en virtud, que de conformidad con el artículo 17, fracción XIII, no se rebasó el umbral establecido de las mil seiscientas cinco veces y tres mil doscientas diez veces el valor de la UMA¹¹.

Por lo tanto, se puede determinar que con la configuración de dichas faltas no se impidieron ni obstaculizaron las actividades de fiscalización, ni se impidió que esta autoridad haya verificado el origen, monto, destino y aplicación de los recursos empleados por las Organizaciones y los Ciudadanos durante el periodo de constitución, porque con esas infracciones no se acreditó el indebido egreso de los recursos privados con que contaban.

En este sentido, al resolverse sobre la manifestación de intención de estas Organizaciones, se dejaron sin efectos todos los actos previos, así como los trámites efectuados durante el periodo de constitución; por lo que el objeto, propósito o finalidad que tuvieron dichas Organizaciones y los ciudadanos para

¹¹ Si bien es cierto, que la citada Ley, refiere a salarios mínimos, cabe señalar que conforme el artículo tercero transitorio de dicho decreto "Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo" se debe tomar como referencia la UMA.



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

someterse al procedimiento de constitución como Partido Político Local, dejó de producir consecuencias jurídicas y, por tanto, la imposición de sanciones.

Bajo estas consideraciones, aun cuando las Organizaciones hayan actualizado omisiones en materia de fiscalización, empero, al no haber solicitado su registro legal para constituirse como Partido Político Local, actualizan la invalidez del objeto y de los actos vinculados con éste, extinguiéndose con ello no solamente los derechos y obligaciones a los que estaba sujeta, sino también el carácter con el que se ostentaba; por lo que resulta improcedente analizar posibles incumplimientos en que hubieren incurrido.¹²

**CAPÍTULO 3
DE LAS ORGANIZACIONES “UNIDAD, VALORES Y LUCHA POR
MICHOACÁN A.C.”; “ORGANIZACIÓN COLOSISTA DE
MICHOACÁN A.C.”; “ACCIÓN POLÍTICA POR LA IGUALDAD A.C.”;
“ORGULLO NICOLAÍTA A.C.”; “EN DEFENSA DEL PUEBLO
MICHOACANO A.C.”; Y, “TRANSFORMACIÓN MICHOACÁN A.C.”.
QUE PRESENTARON SU DESISTIMIENTO DE CONSTITUIRSE
COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES**

Con fundamento a lo establecido en el artículo 11 numeral 2 de la Ley de Partidos, así como los artículos 171 y 172 del Reglamento de Fiscalización, las Organizaciones que pretendían constituirse como Partido Político Local, debían de presentar informes mensuales sobre el origen, monto, destino y aplicación de sus recursos; esta obligación fue desde que la Organización informó su propósito de constituirse como tal, hasta que se resolvió la procedencia de registro como Partido Político Local o bien, en el caso que nos ocupa, hayan presentado su desistimiento.

¹² Criterio que es adoptado por esta Coordinación, y mismo que fue emitido por el Instituto Nacional Electoral en la resolución INE/CG299/2014 aprobada por el Consejo General de dicho Instituto el 10 diez de diciembre de 2014 dos mil catorce, con relación a las Organizaciones de ciudadanos que manifestaron su deseo de desistirse de obtener su registro como Partido Político Nacional dentro del procedimiento de constitución durante el periodo 2013-2014.



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

Las Organizaciones objeto de este capítulo “Unidad, Valores y Lucha por Michoacán A.C.”, “Organización Colosista de Michoacán A.C.”, “Acción Política por la Igualdad A.C.”, “Orgullo Nicolaíta A.C.”, “En Defensa del Pueblo Michoacano A.C.” y “Transformación Michoacán A.C.” tuvieron la obligación de presentar informes mensuales sobre el origen, monto, destino y aplicación de sus recursos desde que informaron su propósito de constituirse como Partido Político Local hasta el mes en que presentaron sus escritos de desistimiento para continuar con el trámite de constitución de Partidos Políticos Locales; fechas que a continuación se señalan:

NOMBRE O.C.	FECHA DE DESISTIMIENTO
Unidad, Valores y Lucha por Michoacán A.C.	30/05/2022
Organización Colosista de Michoacán A.C.	14/12/2022
Acción Política por la Igualdad A.C.	18/01/2023
Orgullo Nicolaíta A.C.	24/10/2022
En Defensa del Pueblo Michoacano A.C.	07/12/2022
Transformación Michoacán A.C.	13/12/2022

Por lo anterior, la titular de la Secretaría Ejecutiva mediante acuerdo señalado en la fracción V del capítulo 1.3 determinó la improcedencia en la constitución de registro como Partidos Políticos Locales de las Organizaciones referidas.

3.1 UNIDAD, VALORES Y LUCHA POR MICHOACÁN A.C.

3.1.1 INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

La Organización reportó en sus informes mensuales de enero a mayo de 2022 dos mil veintidós ingresos por la cantidad total de **\$24,500.00 (veinticuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** y egresos por **\$20,192.46 (veinte mil ciento noventa y dos pesos 46/100 M.N.)**.



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

Nombre de la O.C.	Ingresos	Egresos
Unidad, Valores y Lucha por Michoacán A.C.	\$24,500.00	\$20,192.46

3.1.2 PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES

La Organización presentó 05 cinco informes de ingresos y egresos durante el periodo comprendido de enero a mayo de 2022 dos mil veintidós, como se indica a continuación:

Cvo.	Informe Mensual	Año	Fecha de entrega de informe
1	Enero	2022	09/02/2022
2	Febrero		10/03/2022
3	Marzo		08/04/2022
4	Abril		09/05/2022
5	Mayo		10/06/2022

3.1.3 DE LOS OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES Y SU SOLVENTACIÓN

La Coordinación notificó a la Organización 5 cinco oficios de errores y omisiones, como a continuación se señala:

Informe del mes	Año	No. de oficio	Fecha de notificación	No. de escrito de respuesta	Fecha de respuesta
Enero	2022	IEM-COOF-074/2022	10/03/2022	Sin número	24/04/2022
Febrero		IEM-COOF-115/2022	08/04/2022	Sin número	18/04/2022
Marzo		IEM-COOF-166/2022	11/05/2022	Sin número	24/05/2022
Abril		IEM-COOF-229/2022	07/06/2022	Sin número	24/06/2022
Mayo		IEM-COOF-289/2022	08/07/2022	No solventó	

Por lo anterior, las conclusiones de la información detallada en supra líneas se establecerán en el capítulo 3.7 del presente dictamen.



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

3.2 ORGANIZACIÓN COLOSISTA DE MICHOACÁN A.C.

3.2.1 INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

La Organización reportó en sus informes mensuales de enero a diciembre de 2022 dos mil veintidós ingresos por la cantidad total de **\$87,892.00 (ochenta y siete mil ochocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)** y egresos por **\$83,059.53 (ochenta y tres mil cincuenta y nueve pesos 53/100 M.N.)**.

Nombre de la O.C.	Ingresos	Egresos
Organización Colosista de Michoacán A.C.	\$87,892.00	\$83,059.53

3.2.2 PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES

La Organización presentó 12 doce informes de ingresos y egresos durante el periodo comprendido de enero a diciembre de 2022 dos mil veintidós, como se indica a continuación:

Cvo.	Informe Mensual	Año	Fecha de entrega de informe
1	Enero	2022	10/02/2022
2	Febrero		10/03/2022
3	Marzo		11/04/2022
4	Abril		10/05/2022
5	Mayo		10/06/2022
6	Junio		11/07/2022
7	Julio		10/08/2022
8	Agosto		12/09/2022
9	Septiembre		10/10/2022
10	Octubre		10/11/2022
11	Noviembre		12/12/2022
12	Diciembre		31/01/2023

3.2.3 DE LOS OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES Y SU SOLVENTACIÓN



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

La Coordinación notificó a la Organización 12 doce oficios de errores y omisiones, como a continuación se señala:

Informe del mes	Año	No. de oficio	Fecha de notificación	No. de escrito de respuesta	Fecha de respuesta
Enero	2022	IEM-COOF-075/2022	10/03/2022	Sin número	15/03/2022
Febrero		IEM-COOF-116/2022	08/04/2022	Sin número	26/04/2022
Marzo		IEM-COOF-167/2022	11/05/2022	Sin número	25/05/2022
Abril		IEM-COOF-237/2022	07/06/2022	Sin número	21/06/2022
Mayo		IEM-COOF-290/2022	08/07/2022	Sin número	11/07/2022
Junio		IEM-COOF-357/2022	08/08/2022	Sin número	10/08/2022
Julio		IEM-COOF-437/2022	07/09/2022	Sin número	22/09/2022
Agosto		IEM-COOF-527/2022	12/10/2022	Sin número	26/10/2022
Septiembre		IEM-COOF-609/2022	10/11/2022	Sin número	25/11/2022
Octubre		IEM-COOF-731/2022	09/12/2022	Sin número	No solventó
Noviembre		IEM-COOF-017/2023	09/01/2023	Sin número	31/01/2023
Diciembre		IEM-COOF-082/2023	08/02/2023	Sin número	01/03/2023

Por lo anterior, las conclusiones de la información detallada en supra líneas se establecerán en el capítulo 3.7 del presente dictamen.

3.3 ACCIÓN POLÍTICA POR LA IGUALDAD A.C.

3.3.1 INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

La Organización reportó en sus informes mensuales de enero a diciembre de 2022 dos mil veintidós ingresos por la cantidad total de **\$392,315.03 (Trescientos noventa y dos mil trescientos quince pesos 03/100 M.N.)** y egresos por **\$321,235.91 (Trescientos veintiún mil doscientos treinta y cinco pesos 91/100 M.N.)**.

Nombre de la O.C.	Ingresos	Egresos
Acción Política por la Igualdad A.C.	\$392,315.03	\$321,235.91

3.3.2 PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES

ACUERDO: IEM-CG-89/2023

La Organización presentó 12 doce informes de ingresos y egresos durante el periodo comprendido de enero a diciembre de 2022 dos mil veintidós, como se indica a continuación:

Cvo.	Informe Mensual	Año	Fecha de entrega de informe
1	Enero	2022	10/02/2022
2	Febrero		10/03/2022
3	Marzo		11/04/2022
4	Abril		10/05/2022
5	Mayo		10/06/2022
6	Junio		13/07/2022
7	Julio		10/08/2022
8	Agosto		12/09/2022
9	Septiembre		10/10/2022
10	Octubre		10/11/2022
11	Noviembre		12/12/2022
12	Diciembre		10/01/2023

3.3.3 DE LOS OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES Y SU SOLVENTACIÓN

La Coordinación notificó a la Organización 12 doce oficios de errores y omisiones, como a continuación se señala:

Informe del mes	Año	No. de oficio	Fecha de notificación	No. de escrito de respuesta	Fecha de respuesta
Enero	2022	IEM-COOF-079/2022	10/03/2022	Sin número	25/03/2022
Febrero		IEM-COOF-119/2022	08/04/2022	Sin número	25/04/2022
Marzo		IEM-COOF-169/2022	11/05/2022	Sin número	24/05/2022
Abril		IEM-COOF-232/2022	07/06/2022	Sin número	21/06/2022
Mayo		IEM-COOF-292/2022	08/07/2022	Sin número	05/08/2022
Junio		IEM-COOF-360/2022	08/08/2022	Sin número	19/08/2022
Julio		IEM-COOF-445/2022	07/09/2022	Sin número	22/09/2022
Agosto		IEM-COOF-530/2022	12/10/2022	Sin número	27/10/2022
Septiembre		IEM-COOF-612/2022	10/11/2022	Sin número	25/11/2022
Octubre		IEM-COOF-734/2022	09/12/2022	Sin número	23/12/2022
Noviembre		IEM-COOF-020/2023	09/01/2023	Sin número	No solventó
Diciembre		IEM-COOF-085/2023	08/02/2023	Sin número	No solventó

3.4 ORGULLO NICOLAÍTA A.C.



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

3.4.1 INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

La Organización reportó en sus informes mensuales de enero a octubre de 2022 dos mil veintidós ingresos por la cantidad total de **\$10,703.00 (diez mil setecientos tres pesos 00/100 M.N.)** y egresos por **\$10,703.00 (diez mil setecientos tres pesos 00/100 M.N.)**.

Nombre de la O.C.	Ingresos	Egresos
Orgullo Nicolaíta A.C.	\$10,703.00	\$10,703.00

3.4.2 PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES

La Organización presentó 10 diez informes de ingresos y egresos durante el periodo comprendido de enero a octubre de 2022 dos mil veintidós, como se indica a continuación:

Cvo.	Informe Mensual	Año	Fecha de entrega de informe
1	Enero	2022	10/02/2022
2	Febrero		10/03/2022
3	Marzo		08/04/2022
4	Abril		10/05/2022
5	Mayo		10/06/2022
6	Junio		11/07/2022
7	Julio		10/08/2022
8	Agosto		21/10/2022
9	Septiembre		24/10/2022
10	Octubre		09/11/2022

3.4.3 DE LOS OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES Y SU SOLVENTACIÓN

La Coordinación notificó a la Organización 8 ocho oficios de errores y omisiones, como a continuación se señala:



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

Informe del mes	Año	No. de oficio	Fecha de notificación	No. de escrito de respuesta	Fecha de respuesta
Enero	2022	IEM-COOF-081/2022	10/03/2022	Sin número	25/03/2022
Febrero		No se requirió			
Marzo		No se requirió			
Abril		IEM-COOF-234/2022	07/06/2022	Sin número	No solventó
Mayo		IEM-COOF-294/2022	08/07/2022	Sin número	No solventó
Junio		IEM-COOF-363/2022	08/08/2022	Sin número	24/10/2022
Julio		IEM-COOF-444/2022	07/09/2022	Sin número	No solventó
Agosto		IEM-COOF-532/2022	12/10/2022	Sin número	24/10/2022
Septiembre		IEM-COOF-614/2022	10/11/2022	Sin número	10/11/2022
Octubre		IEM-COOF-736/2022	09/12/2022	Sin número	23/12/2022

Por lo anterior, las conclusiones de la información detallada en supra líneas se establecerán en el capítulo 3.7 del presente dictamen.

3.5 EN DEFENSA DEL PUEBLO MICHOACANO A.C.

3.5.1 INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

La Organización reportó en sus informes mensuales de enero diciembre 2022 dos mil veintidós ingresos por la cantidad total de **\$76,731.19 (setenta y seis mil setecientos treinta y un pesos 19/100 M.N.)** y egresos por **\$76,283.40 (setenta y seis mil doscientos ochenta y tres pesos 40/100 M.N.)**.

Nombre de la O.C.	Ingresos	Egresos
En Defensa del Pueblo Michoacano A.C.	\$76,731.19	\$76,283.40

3.5.2 PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES

La Organización presentó 12 doce informes de ingresos y egresos durante el periodo comprendido de enero a diciembre de 2022 dos mil veintidós, como se indica a continuación:



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

Cvo.	Informe Mensual	Año	Fecha de entrega de informe
1	Enero	2022	10/02/2022
2	Febrero		10/03/2022
3	Marzo		11/04/2022
4	Abril		10/05/2022
5	Mayo		10/06/2022
6	Junio		11/07/2022
7	Julio		10/08/2022
8	Agosto		12/09/2022
9	Septiembre		10/10/2022
10	Octubre		10/11/2022
11	Noviembre		12/12/2022
12	Diciembre		10/01/2023

3.5.3 DE LOS OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES Y SU SOLVENTACIÓN

La Coordinación notificó a la Organización 12 doce oficios de errores y omisiones, como a continuación se señala:

Informe del mes	Año	No. de oficio	Fecha de notificación	No. de escrito de respuesta	Fecha de respuesta
Enero	2022	IEM-COOF-082/2022	10/03/2022	Sin número	25/03/2022
Febrero		IEM-COOF-123/2022	08/04/2022	Sin número	25/04/2022
Marzo		IEM-COOF-170/2022	11/05/2022	Sin número	25/05/2022
Abril		IEM-COOF-235/2022	07/06/2022	Sin número	21/06/2022
Mayo		IEM-COOF-295/2022	08/07/2022	Sin número	22/07/2022
Junio		IEM-COOF-364/2022	08/08/2022	Sin número	22/08/2022
Julio		IEM-COOF-446/2022	07/09/2022	Sin número	22/09/2022
Agosto		IEM-COOF-533/2022	12/10/2022	Sin número	25/10/2022
Septiembre		IEM-COOF-615/2022	10/11/2022	Sin número	25/11/2022
Octubre		IEM-COOF-737/2022	09/12/2022	Sin número	23/12/2022
Noviembre		IEM-COOF-022/2023	09/01/2023	Sin número	23/01/2023
Diciembre		IEM-COOF-086/2023	08/02/2023	Sin número	23/02/2023

Por lo anterior, las conclusiones de la información detallada en supra líneas se establecerán en el capítulo 3.7 del presente dictamen.

3.6 TRANSFORMACIÓN MICHOACÁN A.C.



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

3.6.1 INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

La Organización reportó en sus informes mensuales de enero diciembre 2022 dos mil veintidós ingresos por la cantidad total de **\$57,026.06 (cincuenta y siete mil veintiséis pesos 06/100 M.N.)** y egresos por **\$57,026.06 (cincuenta y siete mil veintiséis pesos 06/100 M.N.)**.

Nombre de la O.C.	Ingresos	Egresos
Transformación Michoacán A.C.	\$57,026.06	\$57,026.06

3.6.2 PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES

La Organización presentó 11 once informes de ingresos y egresos durante el periodo comprendido de enero a diciembre de 2022 dos mil veintidós, como se indica a continuación:

Cvo.	Informe Mensual	Año	Fecha de entrega de informe
1	Enero	2022	10/02/2022
2	Febrero		10/03/2022
3	Marzo		11/04/2022
4	Abril		10/05/2022
5	Mayo		10/05/2022
6	Junio		10/06/2022
7	Julio		10/08/2022
8	Agosto		12/09/2022
9	Septiembre		10/10/2022
10	Octubre		10/11/2022
11	Noviembre		12/12/2022
12	Diciembre		No presentó

3.6.3 DE LOS OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES Y SU SOLVENTACIÓN

La Coordinación notificó a la Organización 11 once oficios de errores y omisiones, como a continuación se señala:

ACUERDO: IEM-CG-89/2023

Informe del mes	Año	No. de oficio	Fecha de notificación	No. de escrito de respuesta	Fecha de respuesta	
Enero	2022	IEM-COOF-083/2022	10/03/2022	Sin número	23/03/2022	
Febrero		IEM-COOF-124/2022	08/04/2022	Sin número	26/04/2022	
Marzo		IEM-COOF-171/2022	11/05/2022	Sin número	24/05/2022	
Abril		IEM-COOF-236/2022	07/06/2022	Sin número	10/06/2022	
Mayo		IEM-COOF-296/2022	08/07/2022	Sin número	20/07/2022	
Junio		IEM-COOF-365/2022	08/08/2022	Sin número	19/08/2022	
Julio		IEM-COOF-441/2022	07/09/2022	Sin número	29/09/2022	
Agosto		IEM-COOF-534/2022	12/10/2022	Sin número	26/10/2022	
Septiembre		No se requirió				
Octubre		IEM-COOF-738/2022	09/12/2022	Sin número	No solventó	
Noviembre		IEM-COOF-023/2023	09/01/2023	Sin número	No solventó	
Diciembre		IEM-COOF-087/2023	08/02/2023	Sin número	No solventó	

Por lo anterior, las conclusiones de la información detallada en supra líneas se establecerán en el capítulo 3.7 del presente dictamen.

3.7 ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN RESPECTO DE LAS ORGANIZACIONES QUE PRESENTARON SU DESISTIMIENTO DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

Del análisis de la información presentada por las Organizaciones, detallada en los capítulos 3.1 a 3.6, se advierte que tuvieron ciertas omisiones e inconsistencias en sus informes, y los mismos fueron requeridos para su solventación por la Coordinación, sin embargo, no se cuenta con elementos probatorios que indiquen la posible intención de la Organización ciudadana de obtener un resultado favorable de la comisión de la falta, sobre todo, si se tiene en cuenta que dentro del mismo periodo de constitución las organizaciones fueron solventando las observaciones realizadas, además, que dichas omisiones de forma, se estiman no fueron trascendentales, los cuales no implican en un daño directo y efectivo en los bienes



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

jurídicos tutelados por la legislación aplicable, si no únicamente su puesta en peligro¹³.

Cabe señalar, que de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Reglamento de Fiscalización, no se advierte que las citadas Organizaciones y Ciudadanos, hayan rebasado el tope de aportaciones a través de sus aportantes, es decir, no excedieron el límite de las noventa UMA, además, atendiendo lo señalado en el acuerdo IEM-CF-AC-02/2022, emitido por la Comisión, se advierte el establecimiento de un límite individual anual de aportaciones o donativos en dinero o en especie, que podrán recibir las Organizaciones, a través de sus aportantes, siendo la cantidad de \$242,156.82, por lo que del análisis hecho a la información presentada por tales organizaciones, no se advierte que hayan superado los límites establecidos en la normativa de la materia.

En este mismo orden de ideas, y siguiendo los principios que en materia de fiscalización guarda esta Coordinación, es decir sobre el origen, monto, destino y aplicación de tales recursos privados, no se advierte que se haya vulnerado la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, ello en virtud, que de conformidad con el artículo 17, fracción XIII, no se rebasó el umbral establecido de las mil seiscientas cinco veces y tres mil doscientas diez veces el valor de la UMA¹⁴.

Por lo tanto, se puede determinar que con la configuración de dichas faltas no se impidieron ni obstaculizaron las actividades de fiscalización, ni se impidió que esta autoridad haya verificado el origen, monto, destino y aplicación de los recursos empleados por las Organizaciones y los Ciudadanos durante el periodo de

¹³ Ídem, Capítulo 2.5.

¹⁴ Op. cit. Capítulo 2.5.



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

constitución, porque con esas infracciones no se acreditó el indebido egreso de los recursos privados con que contaban.

En este sentido, al resolverse sobre el desistimiento para constituirse como Partidos Políticos Locales de estas Organizaciones, se dejaron sin efectos todos los actos previos, así como los trámites efectuados durante el periodo de constitución; por lo que el objeto, propósito o finalidad que tuvieron dichas Organizaciones para someterse al procedimiento de constitución como Partido Político Local, dejó de producir consecuencias jurídicas y, por tanto, la imposición de sanciones.

Bajo estas consideraciones, aun cuando las Organizaciones hayan actualizado omisiones en materia de fiscalización, empero, al no haber solicitado su registro legal para constituirse como Partido Político Local, actualizan la invalidez del objeto y de los actos vinculados con éste, extinguiéndose con ello no solamente los derechos y obligaciones a los que estaba sujeta, sino también el carácter con el que se ostentaba; por lo que resulta improcedente analizar posibles incumplimientos en que hubieren incurrido.¹⁵

**CAPÍTULO 4
DE LAS ORGANIZACIONES “UNIÓN POPULAR VENCEREMOS
A.C.”, “MOVIMIENTO LABORISTA MICHOACÁN A.C.”,
“CONVICCIÓN SOCIAL MÉXICO A.C.” Y “OPERADORES
POLÍTICOS PROGRESISTAS A.C.” DECLARADAS
IMPROCEDENTES DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS
POLÍTICOS LOCALES**

Con fundamento a lo establecido en el artículo 11 numeral 2 de la Ley de Partidos, así como los artículos 171 y 172 del Reglamento de Fiscalización, las

¹⁵ Loc. cit. Capítulo 2.5.



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

Organizaciones que pretendían constituirse como Partido Político Local, debían de presentar informes mensuales sobre el origen, monto, destino y aplicación de sus recursos; esta obligación fue desde que la Organización informó su propósito de constituirse como tal, hasta que se resolvió la procedencia de registro como Partido Político Local.

Las Organizaciones objeto de este capítulo “Unión Popular Venceremos A.C.”, “Movimiento Laborista Michoacán A.C.”, “Convicción Social México A.C.” y “Operadores Políticos Progresistas A.C.” tuvieron la obligación de presentar informes mensuales sobre el origen, monto, destino y aplicación de sus recursos desde que informaron su propósito de constituirse como Partido Político Local hasta el mes en que se declaró la improcedencia en la constitución de su registro como Partido Político Local en el mes de febrero 2023 mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva del IEM.

4.1 UNIÓN POPULAR VENCEREMOS A.C.

4.1.1 INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

La Organización reportó en sus informes mensuales de enero a diciembre 2022 dos mil veintidós ingresos por la cantidad total de **\$226,147.45 (doscientos veintiséis mil ciento cuarenta y siete pesos 45/100 M.N.)** y egresos por **\$226,147.45 (doscientos veintiséis mil ciento cuarenta y siete pesos 45/100 M.N.)**

Nombre de la O.C.	Ingresos	Egresos
Unión Popular Venceremos A.C.	\$226,147.45	\$226,147.45

ACUERDO: IEM-CG-89/2023

4.1.2 PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES

La Organización presentó 12 doce informes de ingresos y egresos durante el periodo comprendido de enero a diciembre de 2022 dos mil veintidós, como se indica a continuación:

Cvo.	Informe Mensual	Año	Fecha de entrega de informe
1	Enero	2022	09/02/2022
2	Febrero		09/03/2022
3	Marzo		06/04/2022
4	Abril		04/05/2022
5	Mayo		03/06/2022
6	Junio		06/06/2022
7	Julio		09/08/2022
8	Agosto		07/09/2022
9	Septiembre		04/10/2022
10	Octubre		07/11/2022
11	Noviembre		06/12/2022
12	Diciembre		09/01/2023
13	Enero	2023	
14	Febrero		

4.1.3 DE LOS OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES Y SU SOLVENTACIÓN

La Coordinación notificó a la Organización 9 nueve oficios de errores y omisiones, como a continuación se señala:

Informe del mes	Año	No. de oficio	Fecha de notificación	No. de escrito de respuesta	Fecha de respuesta
Enero	2022	IEM-COOF-072/2022	10/03/2022	Sin número	17/03/2022
Febrero		IEM-COOF-112/2022	08/04/2022	Sin número	20/04/2022
Marzo		No se requirió			
Abril		IEM-COOF-226/2022	07/06/2022	Sin número	16/06/2022
Mayo		IEM-COOF-287/2022	08/07/2022	Sin número	15/07/2022
Junio		IEM-COOF-354/2022	08/08/2022	Sin número	15/08/2022
Julio		IEM-COOF-435/2022	07/09/2022	Sin número	13/09/2022
Agosto		IEM-COOF-524/2022	12/10/2022	Sin número	20/10/2022
Septiembre		IEM-COOF-606/2022	10/11/2022	Sin número	22/11/2022
Octubre		No se requirió			
Noviembre		IEM-COOF-014/2023	09/01/2023	Sin número	18/01/2023



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

Diciembre	No se requirió
-----------	----------------

Por lo anterior, las conclusiones de la información detallada en supra líneas se establecerán en el capítulo 4.5 del presente dictamen.

4.2 MOVIMIENTO LABORISTA MICHOACÁN A.C.

4.2.1 INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

La Organización reportó en sus informes mensuales de enero a diciembre 2022 dos mil veintidós ingresos por la cantidad total de **\$30,200.00 (treinta mil doscientos pesos 00/100 M.N.)** y egresos por **\$26,525.56 (veintiséis mil quinientos veinticinco pesos 56/100 M.N.)**

Nombre de la O.C.	Ingresos	Egresos
Movimiento Laborista Michoacán A.C.	\$30,200.00	\$26,525.56

4.2.2 PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES

La Organización presentó 12 doce informes de ingresos y egresos durante el periodo comprendido de enero a diciembre de 2022 dos mil veintidós, como se indica a continuación:

Cvo.	Informe Mensual	Año	Fecha de entrega de informe
1	Enero	2022	10/02/2022
2	Febrero		10/03/2022
3	Marzo		07/04/2022
4	Abril		06/05/2022
5	Mayo		10/06/2022
6	Junio		11/07/2022
7	Julio		10/08/2022
8	Agosto		12/09/2022

ACUERDO: IEM-CG-89/2023

9	Septiembre		10/10/2022
10	Octubre		10/11/2022
11	Noviembre		12/12/2022
12	Diciembre		10/01/2023

4.2.3 DE LOS OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES Y SU SOLVENTACIÓN

La Coordinación notificó a la Organización 12 doce oficios de errores y omisiones, como a continuación se señala:

Informe del mes	Año	No. de oficio	Fecha de notificación	No. de escrito de respuesta	Fecha de respuesta
Enero	2022	IEM-COOF-073/2022	10/03/2022	Sin número	25/03/2022
Febrero		IEM-COOF-113/2022	08/04/2022	Sin número	25/04/2022
Marzo		IEM-COOF-165/2022	11/05/2022	Sin número	20/05/2022
Abril		IEM-COOF-227/2022	07/06/2022	Sin número	15/06/2022
Mayo		IEM-COOF-288/2022	08/07/2022	Sin número	20/07/2022
Junio		IEM-COOF-355/2022	08/08/2022	Sin número	10/08/2022
Julio		IEM-COOF/436/2022	07/09/2022	Sin número	12/09/2022
Agosto		IEM-COOF/525/2022	12/10/2022	Sin número	24/10/2022
Septiembre		IEM-COOF/607/2022	10/11/2022	Sin número	12/12/2022
Octubre		IEM-COOF/730/2022	09/12/2022	Sin número	12/12/2022
Noviembre		IEM-COOF-015/2023	09/01/2023	Sin número	10/01/2023
Diciembre		IEM-COOF-081/2023	08/02/2023	Sin número	No solventó

Por lo anterior, las conclusiones de la información detallada en supra líneas se establecerán en el capítulo 4.5 del presente dictamen.

4.3 CONVICCIÓN SOCIAL MÉXICO A.C.

4.3.1 INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

La Organización reportó en sus informes mensuales de enero a diciembre 2022 dos mil veintidós ingresos por la cantidad total de **\$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.)** y egresos por **\$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.)**.



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

Nombre de la O.C.	Ingresos	Egresos
Convicción Social México A.C.	\$0.00	\$0.00

4.3.2 PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES

La Organización presentó 07 siete informes de ingresos y egresos durante el periodo comprendido de enero a diciembre de 2022 dos mil veintidós, como se indica a continuación:

Cvo.	Informe Mensual	Año	Fecha de entrega de informe
1	Enero	2022	10/02/2022
2	Febrero		07/03/2022
3	Marzo		11/04/2022
4	Abril		12/05/2022
5	Mayo		22/08/2022
6	Junio		22/08/2022
7	Julio		22/08/2022
8	Agosto		No presentó
9	Septiembre		No presentó
10	Octubre		No presentó
11	Noviembre		No presentó
12	Diciembre		No presentó

4.3.3 DE LOS OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES Y SU SOLVENTACIÓN

La Coordinación notificó a la Organización 9 nueve oficios de errores y omisiones, como a continuación se señala:

Informe del mes	Año	No. de oficio	Fecha de notificación	No. de escrito de respuesta	Fecha de respuesta
Enero	2022	IEM-COOF-077/2022	10/03/2022	Sin número	14/03/2022
Febrero		IEM-COOF-118/2022	08/04/2022	Sin número	No solventó
Marzo		No se requirió			
Abril		IEM-COOF-231/2022	07/06/2022	Sin número	No solventó
Mayo		IEM-COOF-297/2022	08/07/2022	Sin número	No solventó
Junio		IEM-COOF-359/2022	08/08/2022	Sin número	No solventó
Julio		IEM-COOF-439-2022	07/09/2022	Sin número	No solventó
Agosto		IEM-COOF-529/2022	12/10/2022	Sin número	No solventó
Septiembre		IEM-COOF-611/2022	10/11/2022	Sin número	No solventó



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

Octubre	IEM-COOF-733/2022	09/12/2022	Sin número	No solventó
Noviembre	No se requirió			
Diciembre	No se requirió			

Por lo anterior, las conclusiones de la información detallada en supra líneas se establecerán en el capítulo 4.5 del presente dictamen.

4.4 OPERADORES POLÍTICOS PROGRESISTAS A.C.

4.4.1 INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

La Organización reportó en sus informes mensuales de enero a diciembre 2022 dos mil veintidós ingresos por la cantidad total de **\$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.)** y egresos por **\$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.)**.

Nombre de la O.C.	Ingresos	Egresos
Operadores Políticos Progresistas A.C.	\$0.00	\$0.00

4.4.2 PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES

La Organización presentó 12 doce informes de ingresos y egresos durante el periodo comprendido de enero a diciembre de 2022 dos mil veintidós, como se indica a continuación:

Cvo.	Informe Mensual	Año	Fecha de entrega de informe
1	Enero	2022	10/02/2022
2	Febrero		09/03/2022
3	Marzo		06/04/2022
4	Abril		09/05/2022
5	Mayo		09/06/2022
6	Junio		06/07/2022
7	Julio		03/08/2022
8	Agosto		09/09/2022



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

9	Septiembre		10/10/2022
10	Octubre		09/11/2022
11	Noviembre		12/12/2022
12	Diciembre		10/01/2023

4.4.3 DE LOS OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES Y SU SOLVENTACIÓN

La Coordinación notificó a la Organización 9 nueve oficios de errores y omisiones, como a continuación se señala:

Informe del mes	Año	No. de oficio	Fecha de notificación	No. de escrito de respuesta	Fecha de respuesta
Enero	2022	IEM-COOF-080/2022	10/03/2022	Sin número	18/03/2022
Febrero		IEM-COOF-121/2022	08/04/2022	Sin número	22/04/2022
Marzo		No se requirió			
Abril		IEM-COOF-233/2022	07/06/2022	Sin número	21/06/2022
Mayo		IEM-COOF-293/2022	08/07/2022	Sin número	20/07/2022
Junio		IEM-COOF-362/2022	08/08/2022	Sin número	17/08/2022
Julio		IEM-COOF-440/2022	07/09/2022	Sin número	20/09/2022
Agosto		IEM-COOF-531/2022	12/10/2022	Sin número	26/10/2022
Septiembre		IEM-COOF-613/2022	10/11/2022	Sin número	15/11/2022
Octubre		IEM-COOF-735/2022	09/12/2022	Sin número	12/12/2022
Noviembre		No se requirió			
Diciembre		No se requirió			

Por lo anterior, las conclusiones de la información detallada en supra líneas se establecerán en el capítulo 4.5 del presente dictamen.

4.5 ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN RESPECTO DE LAS ORGANIZACIONES DECLARADAS IMPROCEDENTES DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

Del análisis de la información presentada por las Organizaciones, detallada en los capítulos 4.1 a 4.4, se advierte que tuvieron ciertas omisiones e inconsistencias en sus informes, y los mismos fueron requeridos para su solventación por la Coordinación, sin embargo, no se cuenta con elementos probatorios que indiquen la posible intención de la Organización ciudadana de obtener un resultado favorable



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

de la comisión de la falta, sobre todo, si se tiene en cuenta que dentro del mismo periodo de constitución las organizaciones fueron solventando las observaciones realizadas, además, que dichas omisiones de forma, se estiman no fueron trascendentales, los cuales no implican en un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados por la legislación aplicable, si no únicamente su puesta en peligro¹⁶.

Cabe señalar, que de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Reglamento de Fiscalización, no se advierte que las citadas Organizaciones y Ciudadanos, hayan rebasado el tope de aportaciones a través de sus aportantes, es decir, no excedieron el límite de las noventa UMA, además, atendiendo lo señalado en el acuerdo IEM-CF-AC-02/2022, emitido por la Comisión, se advierte el establecimiento de un límite individual anual de aportaciones o donativos en dinero o en especie, que podrán recibir las Organizaciones, a través de sus aportantes, siendo la cantidad de \$242,156.82, por lo que del análisis hecho a la información presentada por tales organizaciones, no se advierte que hayan superado los límites establecidos en la normativa de la materia.

En este mismo orden de ideas, y siguiendo los principios que en materia de fiscalización guarda esta Coordinación, es decir sobre el origen, monto, destino y aplicación de tales recursos privados, no se advierte que se haya vulnerado la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, ello en virtud, que de conformidad con el artículo 17, fracción XIII, no se rebasó el umbral establecido de las mil seiscientas cinco veces y tres mil doscientas diez veces el valor de la UMA¹⁷.

¹⁶ Op. cit, Capítulo 2.5.

¹⁷ Op. cit. Capítulo 2.5.



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

Por lo tanto, se puede determinar que con la configuración de dichas faltas no se impidieron ni obstaculizaron las actividades de fiscalización, ni se impidió que esta autoridad haya verificado el origen, monto, destino y aplicación de los recursos empleados por las Organizaciones y los Ciudadanos durante el periodo de constitución, porque con esas infracciones no se acreditó el indebido egreso de los recursos privados con que contaban.

En este sentido, al resolverse sobre la improcedencia de constituirse como Partidos Políticos Locales de estas Organizaciones, se dejaron sin efectos todos los actos previos, así como los trámites efectuados durante el periodo de constitución; por lo que el objeto, propósito o finalidad que tuvieron dichas Organizaciones y los ciudadanos para someterse al procedimiento de constitución como Partido Político Local, dejó de producir consecuencias jurídicas y, por tanto, la imposición de sanciones.

Bajo estas consideraciones, aun cuando las Organizaciones hayan actualizado omisiones en materia de fiscalización, empero, al no haber solicitado su registro legal para constituirse como Partido Político Local, actualizan la invalidez del objeto y de los actos vinculados con éste, extinguiéndose con ello no solamente los derechos y obligaciones a los que estaba sujeta, sino también el carácter con el que se ostentaba; por lo que resulta improcedente analizar posibles incumplimientos en que hubieren incurrido.¹⁸

CAPÍTULO 5

5.1 DE LAS CONCLUSIONES

¹⁸ Loc. cit.



Por lo expuesto en el cuerpo del presente Dictamen, se da por concluida la revisión y análisis de los informes mensuales de las Organizaciones que pretendieron obtener registro como Partido Político Local, correspondiente al periodo de enero de 2022 dos mil veintidós a enero de 2023 dos mil veintitrés, y las pruebas documentales así como en las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados y el marco normativo que regula las funciones de fiscalización de las finanzas de las Organizaciones que se constituyeron en Partido Político Local, concluyendo que:

De acuerdo a las consideraciones señaladas en los capítulos 2.5, 3.7 y 4.5, se concluye que al resolverse sobre la improcedencia, en los diversos supuestos expuestos en dichos capítulos, y al no llevar a cabo el objeto principal de constituirse como Partidos Políticos Locales de estas Organizaciones y ciudadanos, se deja sin materia los trámites efectuados durante el periodo de constitución, así como todos los actos vinculados a este, extinguiéndose con ellos no solamente los derechos y obligaciones a los que estaban sujetas y sujetos, sino también el carácter con el cual se ostentaban; por lo que el objeto, propósito o finalidad que tuvieron dichas Organizaciones y los ciudadanos para someterse al procedimiento de constitución como Partido Político Local, dejó de producir consecuencias jurídicas y, por tanto, analizar posibles incumplimientos así como la imposición de sanciones.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Notifíquese el presente Dictamen Consolidado a los ciudadanos **FORTINO RANGEL AMÉZQUITA** y **JUAN PABLO MALDONADO GUIDO**, así como a las otras Organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que presentaron su escrito de intención para obtener su registro como Partido Político Local, que se declararon improcedentes y/o presentaron su desistimiento, denominadas: **“UNIÓN**



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

POPULAR VENCEREMOS A.C.”, “MOVIMIENTO LABORISTA MICHOACÁN A.C.”, “CONVICCIÓN SOCIAL MÉXICO A.C.”, “OPERADORES POLÍTICOS PROGRESISTAS A.C.”, “UNIDAD, VALORES Y LUCHA POR MICHOACÁN A.C.”, “ORGANIZACIÓN COLOSISTA DE MICHOACÁN A.C.”, “ACCIÓN POLÍTICA POR LA IGUALDAD A.C.”, “ORGULLO NICOLAÍTA A.C.”, “EN DEFENSA DEL PUEBLO MICHOACANO A.C.”, “TRANSFORMACIÓN MICHOACÁN A.C.”, “ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN A.C.” Y “LIC. MELCHOR OCAMPO, ASOCIACIÓN MICHOACANA DE ACCIONES CIUDADANAS A.C.”

SEGUNDO. Publíquese el Dictamen Consolidado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y en los estrados de este órgano electoral.

TERCERO. Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, automáticamente de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente en la sesión correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. Notifíquese para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, conforme a lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de seis de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros



ACUERDO: IEM-CG-89/2023

Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN